

RESOLUCION No. - 2 19 3
(23 ENE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO Y SE ADOPTA EL
MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE
IBAGUÉ USI E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Agente Especial interventor de la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias, legales y en especial las previstas Resolución No. 2025420000011871-6 y Acta de Posesión No DPSS-1-13-2025 del 09 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de Constitución Política de Colombia, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconstrucción de funciones.
2. Que, el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, señala que las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, contenido en la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante **Resolución No. 5185 de 2013** fijó los lineamientos generales para que las empresas sociales del estado adoptaran sus respectivos estatutos de contratación. Para el efecto, la Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE mediante Acuerdo No. 005 del 05 de junio de 2014 expidió el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.
4. Que por expresa remisión del **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, estable que las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen especial de contratación al estatuto de general de contratación pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual y respetando su régimen especial los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, consagrado en los artículos 209 y 267 de la Constitución política de Colombia.

RESOLUCION No. **2193**
(**23 ENE 2026**)

- i. Que el **artículo 76 de la Ley 1438 de 2011** precisa que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las empresas sociales del estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.
6. Que el **artículo 53 de la Ley 2195 de 2022** modificó el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007** así: **"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido..."
7. Que la Presidencia de la República emitió la **Circular No. 002 del 01 de junio de 2022**, con asunto **"Aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022"** en la cual se estableció lo siguiente:

RESOLUCION No. 2193
(23 ENE 2026)

"(...) Ahora bien, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por estas entidades exceptuadas, para cumplir con el deber de publicidad que les asiste, podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

(...)

2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (es decir, realiza un uso publicitario de la plataforma).

En el primer caso (Uso Transaccional de la plataforma), las entidades deberán utilizar el módulo de "Contratación Régimen Especial", estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso (Uso del SECOP II como herramienta de publicidad), deberá crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo "Contratación Régimen Especial (sin ofertas)", cargar todos los documentos del proceso en la sección dispuesta para ello y publicarlo.

La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado manuscritamente, se debe realizar mediante modificaciones al proceso a través de la opción "Modificaciones/Adendas". Sin embargo, las entidades públicas deberán tener en cuenta que, si utilizan esta opción, no deben dar clic en "Finalizar" después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que, al hacer uso del módulo de "Régimen Especial" de manera publicitaria, no es necesario que el proveedor o contratista con quien se vaya a celebrar el contrato esté registrado en el SECOP II.

Finalmente, se advierte que el término para publicar los documentos contractuales por parte de las entidades públicas a las cuales va dirigida esta circular dependerá del uso que dispongan de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

- Si se utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015, el cual remite al artículo

RESOLUCION No. 41929
(23 ENE 2026)

2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en el que se hace referencia al plazo en cita.

- Si se hace uso de la plataforma de manera transaccional, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse en los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección y las reglas aplicables a cada modalidad de contratación en particular, de acuerdo a lo definido en cada Manual de Contratación. II. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL El deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambia las reglas que en materia de reserva se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico, por lo que, aquellos documentos que tengan esta calidad no deberán ser objeto de publicación en la plataforma SECOP II.

(...)

En todo caso, en aquellos casos en los cuales se haga uso de la plataforma SECOP II de manera transaccional, los proveedores podrán marcar como confidencial aquellos documentos que sean de carácter reservado, para que la entidad pública verifique su contenido y seleccione si acepta o no la solicitud de confidencialidad. Así las cosas, en caso de haberse marcado el documento como confidencial, éste no tendrá vista pública en la plataforma."

8. Por su parte, el **Decreto 1860 de 2021** emitido por el Departamento Nacional de Planeación indica en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. que tratándose de criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.
9. Que el Ministerio de Salud y Prestación Social, expidió la Resolución 00001440 el 14 de agosto de 2024, "Por medio del cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, en sus artículos 9, 10, 16 por la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" y estableció que "Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente y/o quien haga sus veces o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad

RESOLUCION No.
(23 ENE 2026)

21934

a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público". Modificado por la Resolución 2053 de 2025 "Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024"

10. La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.; Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, como corresponde al caso, adscrita a la Secretaría de Salud del municipio de Ibagué, Tolima, y se encuentra sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III título II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.
11. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI, es una Empresa Social del Estado, prestadora pública del componente primario del municipio de Ibagué, con una extensa red de servicios en el área rural y urbana, que ofrece atención integral, humanizada, con calidad y seguridad, fortalecida en la promoción, prevención y mantenimiento de la salud, contribuyendo a mejorar la salud del individuo, la familia y la Comunidad, contando con talento humano altamente capacitado, comprometido y propiciando espacios para la articulación de la docencia e Investigación en los servicios de salud.
12. Que, a la fecha nuestra Entidad cuenta con el Acuerdo No. 005 del 05 de junio de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., de acuerdo a la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y en razón al cual la gerencia de la época profirió la Resolución No. 228 del 06 de junio de 2014 por medio de la cual se adoptó el manual interno de contratación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el acuerdo mencionado, que él mismo ha tenido las siguientes adiciones y modificaciones:
 - Acuerdo Número 008 del 2015 (Septiembre 24 de 2015) "Por el cual se adiciona y modifica el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. contenido en el Acuerdo 005 de 2014, de acuerdo a la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo", que adicionó lo relativo a los contratos de venta que deba realizar la entidad frente a servibles, o que no utilice, o que no requiera para su funcionamiento y

RESOLUCION No. - 219 -
(23 ENE 2026)

modificó el artículo 13 del Acuerdo 005 de 2014, respecto a la aprobación de las garantías contractuales para el inicio de su ejecución.

- Acuerdo 006 del 12 de septiembre de 2016. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 6.2., DEL ACUERDO No. 005 DE JUNIO 05 DE 2014 UNOS LITERALES" que adiciona el procedimiento en las invitaciones Pública de Mayor, Menor y Mínima y contratación Directa para los procesos declarados desiertos, entre otras.
- Resolución No. 059 del 31 de enero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 228 DEL 06 DE JUNIO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de conformar el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios.
- ACUERDO No. 07 del 30 de abril de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE"
- Resolución No. 754 del 31 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 228 DE JUNIO 6 DE 2014", se estableció el procedimiento en la modalidad de Contratación Directa designando, el nombre de la actividad, descripción de la actividad y el responsable y/o del área ejecutora, así mismo se estableció que el Plan Anual de Adquisiciones, el Almacén será quien elabore y adopte el mismo, en coordinación con el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios.
- Resolución No. 166 del 24 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 228 DE 2014", respecto a la conformación del Comité Evaluador Asesor de Compras y de Servicios.
- Resolución No. 262 del 8 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 228 DE 2014", respecto a la conformación del Comité Evaluador Asesor de Compras y de Servicios.
- Resolución No. 567 del 14 de octubre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E"
- Acuerdo No. 011 del 13 de octubre 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 08 DEL ACUERDO 005 DE 2014"; mediante el cual se modifica el artículo 8 del citado acuerdo, respecto los rangos de las cuantías de las modalidades de contratación.
- Acuerdo No. 03 del 29 de enero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ESTRATÉGICA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE", respecto a la conformación del comité asesor de compras de evaluación.
- Resolución 1003 del 24 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 262 DEL 8 DE JUNIO DE 2020",

RESOLUCION No. 2193
(23 ENE 2026)

- Resolución 198 del 10 de febrero 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1003 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022", respecto a la conformación del comité asesor de compras de evaluación
13. Que el Acuerdo Municipal 001 del 4 de marzo de 2024, "por medio del cual se modifica el acuerdo 15 de 2021, en su artículo 285 que trata sobre la acusación de las estampillas", adoptado y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y adoptado a su vez por la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE a través de la Circular no. 6 del 9 de abril de 2024.

Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024 y Acuerdo No. 01 del 04 de marzo del 2021.

El valor a liquidar por las estampillas se debe referenciar para régimen común y régimen simplificado.

El pago de las estampillas se le dará aplicabilidad, cuando haya, lugar a ello; es decir para este caso los recursos provenientes del sistema general de participaciones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.

Mediante el Acuerdo Municipal 037 del 11 de Diciembre de 2025, modificó el artículo 285° del Acuerdo 015 de 2021, el cual fue modificado por el artículo primero del Acuerdo 01 de 2024, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 285. CAUSACIÓN. Las estampillas se causan en el momento de la suscripción del respectivo Contrato o adición, o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causará sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio.

PARÁGRAFO 1. En los actos contractuales y adiciones, efectuados con ocasión de contratos de prestación de servicios con persona natural, suscritos con la administración municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (personería, contraloría) el concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del orden municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. Los demás tipos contractuales

RESOLUCION No. **219**
(**23 ENE 2026**)

deberán cancelar el valor de la contribución para la legalización del mismo. (negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que se le haya causado la totalidad de las estampillas en el momento de su suscripción, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado, previa autorización del supervisor"

14. Que el artículo tercero de la Resolución No. 2025420000011871-6 del 09 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó: **"como medida preventiva la separación del Gerente y/o quien haga sus veces o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el parágrafo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999". (negrilla fuera de texto)**, quedando en cabeza del agente interventor las funciones asignadas a la Junta Directiva y gerente y/o quien haga sus veces de la USI ESE.
15. Que la agente interventora de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., haciendo uso de las facultades a ella conferidas y teniendo en cuenta las modificaciones y adiciones que se le han realizado, así como las disposiciones normativas actuales, se hace necesario derogar el Acuerdo No 005 de 2014, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. de acuerdo a la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social" y la Resolución No. 228 del 06 de junio de 2014 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E." de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Estatuto de Contratación de la entidad" con el fin de proferir un nuevo estatuto y manual que actualice y de cumplimiento a los nuevos lineamientos que son aplicables a las Empresas Sociales del Estado no sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Acuerdo No 005 de 2014, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. de

RESOLUCION No. 2193
(23 ENE 2026)

acuerdo a la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social" y la Resolución No. 228 del 06 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expedir el Nuevo Estatuto y adoptar el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E..

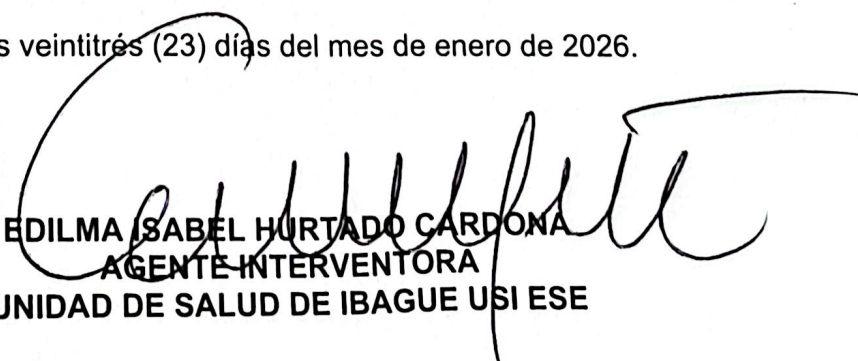
ARTÍCULO TERCERO.- El Estatuto y Manual de contratación tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la ESE, supervisores, interventores y personas naturales o jurídicas que contraten con la USI - ESE y personas naturales y jurídicas que intervienen en las fases de los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Ningún funcionario de la E.S.E. podrá dictar normas, controles desarrollar procedimientos adicionales o distintos a los previstos en este Manual salvo autorización de la gerente y/o quien haga sus veces para cada caso en particular.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución y su Anexo (Estatuto, Manual de Contratación Unidad de Salud de Ibagué USI ESE) se publicarán en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.


EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
AGENTE INTERVENTORA
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE

Proyectó: Olga Lucia Liévano Rodríguez/Asesora Externa



ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	4
ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.	5
ARTÍCULO 2.- FINALIDADES DE LA CONTRATACIÓN.	6
ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	6
ARTÍCULO 5°. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN NORMATIVA.	8
ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES	9
ARTÍCULO 7.- PARTICIPANTES DE LA CONTRATACIÓN.....	13
ARTÍCULO 8- INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	14
ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.....	16
ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.....	18
ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.....	22
ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS.....	22
ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.....	23
ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.....	24
ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE.....	24
CAPÍTULO I.....	25
ARTÍCULO 17.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.	25
ARTÍCULO 18.- COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	26
ARTÍCULO 19.- FASE DE PLANEACIÓN:	26
ARTÍCULO 20.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	31
ARTÍCULO 21.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	31
CAPÍTULO III.....	33
ARTÍCULO 23 .- CONTRATACIÓN DIRECTA.....	33
ARTÍCULO 24. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.....	38
ARTÍCULO 25.- CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE VENTA DE INSERVIBLES.....	40
ARTÍCULO 26.- PARA EL CASO DE BIENES INMUEBLES.....	41
ARTÍCULO 27.- PARA EL CASO DE BIENES MUEBLES	41
ARTÍCULO 28.- CONTENIDO DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES CONTRATOS DE VENTA DE INSERVIBLES.....	41
ARTÍCULO 30.- PRECIO MÍNIMO DE VENTA.	43
ARTÍCULO 31.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA.....	43
ARTÍCULO 32.- GASTOS DE REGISTRO Y DERECHOS NOTARIALES	43
ARTÍCULO 33.- ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.	43
ARTÍCULO 34.- PRECIO MÍNIMO DE VENTA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.....	43
ARTÍCULO 35.- DE LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN SALUD Y/O ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS.....	44
ARTÍCULO 36. - DE LA URGENCIA MANIFIESTA.....	46
CAPÍTULO IV.....	47
ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA PÚBLICA.	47

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 38.- MÍNIMA CUANTÍA.	47
ARTÍCULO 39.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.	47
ARTÍCULO 40.- MENOR CUANTÍA.	51
ARTÍCULO 41.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA:	51
ARTÍCULO 42.- MAYOR CUANTÍA.	55
ARTÍCULO 43.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA.	55
CAPÍTULO VI	60
ARTÍCULO 46.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES.	60
ARTÍCULO 47.- FASE DE SELECCIÓN.	61
ARTÍCULO 54.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.	63
CAPÍTULO VIII	63
ARTÍCULO 55.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO.	63
ARTÍCULO 56.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.	66
ARTÍCULO 57.- FACTORES DE DESEMPATE.	67
CAPÍTULO I	69
ARTÍCULO 59.- CONTENIDOS DE LOS CONTRATOS.	72
ARTÍCULO 60.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	72
CAPÍTULO II	73
ARTÍCULO 61.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	73
ARTÍCULO 62.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	74
ARTÍCULO 63.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.	74
ARTÍCULO 64.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	75
ARTÍCULO 65.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	75
ARTÍCULO 66.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	76
ARTÍCULO 66.- MULTAS.	76
ARTÍCULO 68.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL.	77
ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.	77
ARTÍCULO 70.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.	77
ARTÍCULO 71.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y GARANTÍAS Y SUFICIENCIAS DE LAS MISMAS:	78
CAPÍTULO III	82
ARTÍCULO 72.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	82
ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO.	82
ARTÍCULO 74.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.	83
ARTÍCULO 75.- ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES.	83
CAPÍTULO IV	83
ARTÍCULO 76.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.	83
CAPÍTULO V	84
ARTÍCULO 79.- TARIFAS PARA VENDER Y/O COMPRAR SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.	85
CAPÍTULO VI	85
ARTÍCULO 80.- IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT EN LA CONTRATACIÓN.	85
ARTÍCULO 81.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE SARLAFT.	85
ARTÍCULO 82.- DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.	85
ARTÍCULO 83.- SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.	86
ARTÍCULO 84.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.	86
ARTÍCULO 85.- VIGENCIA Y DEROGATORIA	86

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

PRESENTACIÓN

El presente Documento establece los procedimientos para desarrollar la gestión contractual, así como las actividades que deben llevarse a cabo respecto de la vigilancia y control de los contratos celebrados por la Unidad de Salud de Ibagué

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

USI ESE, para dar cumplimiento a los principios de la contratación y a los principios que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, propendiendo por la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y en colaboración armónica con los particulares que celebran y ejecutan contratos con el Estado.

Este Manual de Contratación es un instrumento facilitador que permitirá conocer los aspectos más relevantes en materia de contratación, y una herramienta que servirá de apoyo y orientación para alcanzar el cumplimiento de los fines estatales.

El Manual de Contratación, contiene las orientaciones básicas, las reglas esenciales y las pautas que ilustrarán a todos los funcionarios que intervienen en contratación de la USI- ESE, con el propósito de facilitar el conocimiento y comprensión de los aspectos teóricos y prácticos, la descripción de los procedimientos, los requisitos inherentes a cada una de las modalidades de selección, así como el que hacer de la entidad en materia contractual.

La observancia de las orientaciones aquí contenidas garantizará el cumplimiento de la misión institucional y la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad en beneficio de toda la comunidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA EMPRESA Y RÉGIMEN APLICABLE

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Estatuto y Manual de Contratación tiene como objeto establecer las reglas y principios que rigen los procesos contractuales de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. en cumplimiento de su actividad misional y los objetivos institucionales, así como en acatamiento de la Ley 100 de 1993, la Resolución No. 5185 de 2013 y su modificación, Resolución 00001440 de agosto 14 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras disposiciones concordantes.

Que, el régimen de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. es de régimen privado, conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, y teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

El presente documento constituye una guía integral para los servidores públicos, contratistas y demás actores que intervienen en el ciclo contractual, proporcionando lineamientos para el desarrollo de los procesos de contratación en sus etapas de planeación, selección, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación contractual, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, sostenibilidad, responsabilidad y enfoque pluralista.

De manera específica, este documento busca:

- i). Orientar y definir el marco institucional, normativo y operativo de la gestión contractual de la USI- ESE, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.
- ii). Estandarizar y unificar los procedimientos internos para garantizar la trazabilidad y la eficiencia administrativa.

En concordancia con lo anterior, este documento articula los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG–, los principios constitucionales de la función administrativa, las directrices del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas reglamentarias vigentes, incluidos los cambios introducidos por el Decreto 1600 de 2024 en relación con:

- a. La planeación estratégica de la contratación.
- b. La articulación con criterios de sostenibilidad y transición ecológica,
- c. La inclusión de Mipymes y empresas de mujeres como sujetos preferentes,
- d. La transparencia en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

- e. Y el fortalecimiento de mecanismos de agregación de demanda.

ARTÍCULO 2.- FINALIDADES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; las reglas y principios que se establecen en este estatuto regulan las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores de los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, y se aplica en desarrollo de la gestión precontractual, contractual y post-contractual a los contratos y/o convenios que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE celebre en calidad de contratante.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de procedimientos de selección y contratos que se requieran contratar en virtud de compromisos adquiridos a través de convenio interadministrativo y cuyos recursos sean públicos, para lo cual deberá aplicar el Estatuto General de Contratación Pública, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue

PARÁGRAFO PRIMERO: En los aspectos no regulados en el presente estatuto se aplicarán las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. - PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. En desarrollo de su actividad contractual, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, principio de integridad y transparencia frente al riesgo LA/FT/FPADM. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

- a. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. se adelantarán de conformidad con

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

- b.** En virtud del principio de igualdad, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- c.** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- d.** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- e.** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- f.** En virtud del principio de participación, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- g.** En virtud del principio de responsabilidad, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- h.** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- i.** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- j.** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

- k.** En virtud del principio de eficacia, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- l.** En virtud del principio de economía, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- m.** En virtud del principio de celeridad, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- n.** En virtud del principio de planeación, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
- o.** En virtud del Principio de la Libre Concurrencia, la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, dentro de los procesos de contratación que adelante deberá permitir la libre concurrencia de las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la Entidad.

ARTÍCULO 5°. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN NORMATIVA. En caso de conflicto normativo se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a.** Constitución Política
- b.** Leyes especiales que regulan a las E.S.E.
- c.** Estatuto y Manual de Contratación vigente de la USI ESE
- d.** Normas del derecho privado
- e.** Normas del Estatuto General de Contratación, cuando procedan supletivamente.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES Para efectos de interpretación y aplicación del presente documento los términos definidos a continuación deberán ser comprendidos conforme a lo establecido en el marco normativo, incluyendo el Decreto 1600 de 2024, cuando aplique.

Las siguientes definiciones son esenciales para el entendimiento del contenido del Manual Interno de Contratación:

Acta de Inicio. Es el documento suscrito por el supervisor, apoyo a la supervisión y/o interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de inicio para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza el inicio de su plazo de ejecución, cuando así se ha fijado esta condición en el contrato.

Acto Administrativo. Manifestación unilateral de la voluntad de la entidad que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de carácter general o particular.

Acto De Adjudicación. Resolución motivada a través de la cual se le adjudica el contrato al proponente que ha presentado la propuesta más favorable a la Entidad conforme a las reglas del Términos de condiciones del Proceso de Invitación Pública.

Acuerdos Comerciales. Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen, entre otros, derechos y obligaciones en materia de compras públicas y en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para proveedores, bienes y servicios originados en los países suscriptores de estos.

Acuerdo Marco de Precios. Instrumento de agregación de demanda mediante el cual se establecen condiciones generales para la adquisición de bienes o servicios por parte de las entidades, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Adenda. Documento mediante el cual se modifican, aclaran o adicionan aspectos del Términos de condiciones definitivo o de sus equivalentes.

Adjudicatario. Es el proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido en el Términos de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el Proceso de Invitación Pública.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Bienes y servicios de características técnicas uniformes. Aquellos que, por sus condiciones objetivas, pueden describirse mediante especificaciones técnicas comunes a varios oferentes y compararse en condiciones homogéneas.

Certificado De Disponibilidad Presupuestal (CDP). Es el documento mediante el cual se acredita que existe una apropiación suficiente en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, para amparar la obligación proyectada dentro del proceso de contratación.

Contrato. Acuerdo de voluntades celebrado por la Entidad con un particular o con otra entidad pública para el cumplimiento de los fines estatales.

Cláusulas Excepcionales. Son prerrogativas con que cuentan las entidades estatales frente a los particulares contratistas y ajenas al derecho privado, que tienen su fundamento en que el Estado es el garante del interés general. Estas cláusulas se encuentran en la ley y solamente pueden pactarse y hacerse efectivas en los casos previstos en las mismas. Se conocen como cláusulas excepcionales la de caducidad, la de reversión, así como aquellas de interpretación, modificación y terminación unilaterales.

Comité De Evaluación. Instancia encargada de evaluar las propuestas que se presentan en los diferentes procesos de contratación, en sus aspectos económico, financiero, técnico, jurídico y los demás definidos en el Términos de Condiciones.

Contratista. Persona Natural o Jurídica, Consorcio, Unión temporal o cualquier tipo de asociación reconocido en la ley, a quien se le adjudica el contrato o con quien se celebre el respectivo contrato.

Convenio. Es un acuerdo de voluntades celebrado con personas de derecho público o privado mediante el cual se establece una relación de cooperación o asociación, vinculante jurídicamente para las partes con el propósito de ejecutar un proyecto un programa que permita el logro de fines comunes, funciones, deberes con el fin de alcanzar objetivos institucionales.

Convenios Marco. Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación, sin que estos impliquen compromisos de recursos. Estos convenios se ejecutan a través de convenios específicos.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Convenios Específicos. Son aquellos mediante los cuales, las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos surgen de un convenio marco.

Convenios Interadministrativos. Estos corresponden a los que suscriba la USI ESE, y otra Entidad Pública para coordinar, cooperar, colaborar siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Convenios De Asociación. Estos corresponden a los que suscriba la USI ESE y entidades sin ánimo de lucro para aunar esfuerzos y desarrollar actividades relacionadas con sus funciones.

Declaratoria de Desierto de un Proceso de Invitación Pública. Decisión de no adjudicar dentro del Proceso de Invitación Pública ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con las condiciones técnicas mínimas exigidas en el Términos de condiciones o porque no se presentaron proponentes al proceso.

Designación de Supervisión y/o apoyo a la supervisión . Memorando a través del cual el (la) gerente y/o quien haga sus veces de la USI- ESE designa a un funcionario que ejerce de conformidad con la ley y el manual de supervisión e interventoría de la entidad el seguimiento, técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato respecto del cual se designó la supervisión y/o apoyo a la supervisión.

Estudios de Mercado. Es el análisis previo a la contratación que se debe realizar sobre la oferta y la demanda del mercado del bien o servicio a contratar, en el que se realiza una comparación de cotizaciones para tener un estimado de costos, proveedores, unificación de características del producto/servicio a contratar y que permita establecer el valor del contrato.

Estudios Previos: Documentos que permiten justificar la necesidad de la contratación, analizar el mercado, los riesgos, las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, presupuestales, entre otros, y establecer los criterios de selección del contratista.

Garantías. Mecanismos de cobertura del riesgo otorgados por los oferentes o por el contratista.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Gerente y/o quien haga sus veces. Servidor Público que posee la facultad de celebrar contratos y comprometer los recursos presupuestales de la Entidad para después ordenar su pago, previo cumplimiento de los requisitos de ley de conformidad con las delegaciones aplicables al respecto y definidas en las Resoluciones Internas de la Entidad.

Gestión Contractual: Conjunto de actividades que comprenden la planeación, estructuración, ejecución, seguimiento, modificación, supervisión y cierre de los procesos de contratación adelantados por la Entidad.

Informe De Evaluación. Documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de invitación adelantados por la Entidad, respecto a las exigencias de carácter financiero, jurídico o técnico contenidas en el respectivo Términos de condiciones.

Liquidación Bilateral. Es el procedimiento mediante el cual, una vez concluido el contrato o durante su ejecución, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo, realizan los acuerdos o demás transacciones necesarias para que puedan declararse a paz y salvo, e incluyen o no observaciones respecto a las circunstancias en las cuales haya desacuerdos o sea necesario comprometer acciones u obligaciones a futuro.

Liquidación Unilateral. Es el procedimiento efectuado por la USI ESE, para liquidar unilateralmente un contrato mediante acto administrativo motivado, cuando no sea posible lograr la liquidación bilateral por la renuencia del contratista o cualquier causal de las establecidas en la Ley.

Mipymes. Micro, pequeñas y medianas empresas debidamente registradas, que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación colombiana para ser consideradas como tales y que pueden acogerse a criterios diferenciales y de promoción establecidos por la Ley 2069 de 2020 y sus normas reglamentarias.

Modificaciones al Contrato. Son variaciones en las condiciones inicialmente pactadas en un contrato, las cuales obedecen a las diferentes situaciones que se presentan en la ejecución de los mismos, que se dan por acuerdo entre las partes o de manera unilateral en ejercicio de las facultades exorbitante de la entidad contratante.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Plan Anual de Adquisiciones. Instrumento de planeación que permite a la USI ESE, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como diseñar estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

PAC. Es el Plan Anualizado de Caja, es decir la programación anual que define el monto máximo de fondos disponibles para pagos, en cada mes, por parte de la Entidad y que debe tenerse en cuenta para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma.

Plazo o Terminio de Ejecución. Es el período o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones derivadas del contrato. Si existen varias obligaciones con diferentes plazos, así deberá especificarse en el contrato.

Términos de condiciones. Documento que contiene las reglas del Proceso de Invitación Pública del contratista, incluyendo objeto, requisitos habilitantes, criterios de evaluación, garantías, minuta del contrato, y demás condiciones.

SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública). Herramienta de uso obligatorio para todas las Entidades Estatales, a través de la cual se realiza la publicidad, planeación, ejecución y seguimiento de los procesos de contratación pública.

Valor por dinero. Principio rector de la contratación pública que implica obtener el máximo beneficio posible en términos de calidad, precio, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad y resultados.

CAPITULO II DE LOS PARTICIPATES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, DEBERES Y DERECHOS, LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRAR Y REGIMEN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7.- PARTICIPANTES DE LA CONTRATACIÓN. Los participantes contractuales son los extremos o partes de la relación en un contrato y/o convenio o en acto similar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015 son partícipes de la contratación, los siguientes:

1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.

En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
4. Los contratistas.
5. Los supervisores.
6. Los interventores.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas deberán demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, esta representación legal, igual que el tiempo de constitución de una persona jurídica nacional se demuestra a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, este documento deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días de la fecha fijada para la entrega de la documentación y las propuestas; en caso de representación legal de personas extranjeras se demostrará con el documento legal que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

Las personas naturales harán lo propio con copia de su cedula de ciudadanía o con el correspondiente registro mercantil expedido por la Cámara de comercio del domicilio principal cuando son propietarios de establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 8- INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Dentro del proceso de contratación existen los siguientes responsables:

a) Gerente y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces: Es el funcionario que posee la capacidad de ejecución del presupuesto, entendida como la capacidad de decidir la oportunidad de contratar y comprometer los recursos de la entidad.

b) Estructurador (es) del Proceso de Contratación: El Equipo Estructurador es un grupo interdisciplinario de funcionarios y/o contratistas los cuales están encargados de la fase de planeación y estructuración del proceso, cuya función es

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

la elaboración y proyección de los documentos de la etapa de planeación de los procesos contractuales. Para lo cual deberá:

- El área solicitante deberá: planear, elaborar, estructurar y suscribir la necesidad, la descripción técnica del bien y/o servicio a contratar y análisis de riesgo conjunto con sus anexos, así como todos los documentos de la fase precontractual.
- El área de contratación, revisará los documentos radicados por el área solicitante durante la estructuración solicitará cotizaciones, elaborará el estudio de mercado y la persona encarga de SECOP realizará la consolidación de la etapa precontractual en la plataforma SECOP.
- El área financiera apoyará en la construcción de los indicadores financieros y viabilidad económica, cuando haya lugar.

C) Comité Evaluador: Es el responsable de la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes y/o interesados, de la evaluación de las propuestas, en los procesos de Invitación Pública, así como de aplicar los criterios de desempate. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.

El comité evaluador debe estar integrado como mínimo por tres (3) integrantes así:

- Un integrante técnico (Evaluación Técnica)
- UN integrante financiero- económico (Evaluación Indicadores Financieros económico)
- Un integrante jurídico (Evaluación Jurídica)

El (la) Gerente y/o quien haga sus veces, en el mismo acto administrativo que ordena la apertura o invitación pública, designará el comité evaluador conformado por los funcionarios y/o contratistas, con el fin de evaluar las ofertas presentadas en los procesos de contratación que lo requieran.

Funciones del Comité Evaluador las siguientes:

1. Conocer la totalidad de los documentos del proceso de contratación que le sea asignado.
2. Verificar los requisitos mínimos habilitantes de los proponentes y realizar las solicitudes de documentación o de aclaración, cuando se requieran para dicha evaluación.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

3. Evaluar las ofertas presentadas en las diferentes Invitaciones Públicas que le sean asignados y sustentar el informe de evaluación.
4. Elaborar los requerimientos que deriven del proceso de evaluación de las ofertas asignadas para ser publicados en la plataforma de SECOP.
5. Elaborar los informes correspondientes y responder con su firma por su contenido, en los aspectos que le corresponda (financieros, jurídicos, técnicos y/o económicos).
6. Emitir respuesta a las observaciones realizadas al informe de verificación o evaluación.
7. Dar respuesta a las observaciones e inquietudes que se formulen con ocasión del proceso de selección, en lo que respecta a su competencia.
8. Informar al Gerente y/o quien haga sus veces el resultado de verificación de requisitos habilitantes y/o evaluaciones de las ofertas, así como las subsanaciones y respuestas a las observaciones al informe de verificación y/o evaluación.
9. Recomendar al Gerente y/o quien haga sus veces la propuesta más favorable a la Entidad.
10. Las demás inherentes a la naturaleza de su actividad.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. Para la consecución de las finalidades de que trata el artículo 2° de este estatuto, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., deberá:

Como derechos se comprenden:

- a) Revisar y elaborar los análisis de conveniencia de acuerdo a las necesidades de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, teniendo en cuenta el principio de planeación.
- b) Exigir de los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- d) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- e) Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

- f) Exigir en los términos de condiciones requisitos financieros, jurídicos y técnicos conforme a los principios aquí establecidos.
- g) Asignar el supervisor y/o interventor (cuando haya lugar a ello) para los contratos. **PARAGRAFO 1:** El supervisor será externo cuando la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional idóneo requerido para realizar directamente este proceso de vigilancia y control, quien a su vez podrá fungir como apoyo a la supervisoria. **PARÁGRAFO 2:** Por su parte el interventor siempre será un externo contratado.
- h) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer u ofertar, o de contratar en los casos de contratación directa.
- i) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- j) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- k) Entre otras

Como deberes se comprenden:

- a) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL OFERENTE Y CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- b) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor o interventor del contrato en las condiciones pactadas, esto conforme al flujo de caja de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.
- c) Ejercer la supervisión o interventoría del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, de acuerdo a los manuales establecidos y adoptados por la entidad para tal fin.
- d) Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que cumpla con el objeto contractual.
- e) Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

- f) Actuar de tal modo que por causas imputables no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- g) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar.
- h) Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
- i) Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual.
- j) Impartir por escrito al contratista las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato.
- k) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los contratos y en los documentos que de ellos forman parte.
- l) Revisar y aprobar las cesiones de contratos que soliciten los contratistas, cuando hubiere lugar a esta.
- m) Revisar la conveniencia de la suscripción de todo tipo de modificaciones contractuales que surjan durante la ejecución del contrato, aprobarlas y tramitarlas cuando hubiere lugar a las mismas.
- n) Verificar el cumplimiento de las políticas SARLAFT en cada proceso contractual, como requisito previo a la suscripción del contrato.
- o) Ente otros

ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de las finalidades de que trata el artículo 2° de este Estatuto, los contratistas tendrán para con la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. los derechos y los deberes que les atribuye en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública, con las precisiones previstas en este estatuto, bajo las condiciones que se fijarán en los Términos si los hubiere o en el contrato.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., que deben colaborar con ella en el logro de sus finalidades y, por lo tanto, cumplen una función social.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. no garantizará la obtención de utilidades para los contratistas en ninguna forma de contratación, pues, en esa calidad o como oferentes deben de manera responsable analizar las condiciones presupuestales y financieras planteadas por la E.S.E. para así mismo ofertar, sin que en ninguna circunstancia se vean afectados o mermados los servicios o bienes que deben prestar o entregar a la Entidad.

Como derechos de los contratistas, se tendrán:

- a) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, pero esto será conforme al flujo de caja con que cuente la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
- b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en las invitaciones públicas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
- c) Tendrán derecho a que se les garantice el debido proceso en toda actuación contractual y/o administrativa sancionatoria.
- d) Proponer y/o solicitar cesiones del contrato lo cual estará sujeto a la decisión de la entidad contratante.
- e) En calidad de oferentes y/o proponentes deberán revisar con responsabilidad las condiciones propuestas y exigidas por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. para sus contrataciones, especialmente en materia financiera y económica, y así mismo deben ofertar sin reducir o alterar la correcta calidad de los bienes o servicios.
- f) Entre otras

Como deberes de los contratistas, se tendrán:

- a) Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el contrato.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

- b) Dar cumplimiento a la normatividad contractual vigente y aplicable al momento de la suscripción de los contratos.
- c) Estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de cotizante activo)
- d) Cumplir con las disposiciones normativas vigentes respecto al sistema de Gestión ambiental, en caso de que aplique al contrato suscrito.
- e) Reportar de manera inmediata al supervisor o interventor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
- f) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la USI E.S.E. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- g) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la USI E.S.E., a través del supervisor o interventor del contrato.
- h) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- j) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aún después de su terminación y cualquiera sea la causa de esta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero.
- k) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
- l) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del futuro contrato y de la ejecución del mismo.
- m) La suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo se deberán efectuar los pagos de impuestos a que hubiere lugar. Así como suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.
- n) Contar con los insumos y personal necesario e idóneo para ejecutar las cantidades y/o servicios requeridos por la USI E.S.E. dependiendo del caso, y ello en lugar y fecha indicados, con responsabilidad, seguridad y precisión.
- o) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la USI E.S.E. adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
- p) Presentar al supervisor o interventor del contrato factura detallada con valor unitario y total en las mismas condiciones en las que radicó la propuesta en

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

virtud de la invitación y Coordinar la entrega de los bienes y elementos de acuerdo a las características exigidas, para que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas.

- q) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato.
- r) Asumir los gastos, impuestos, tasas y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia Responsabilidad.
- s) Garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- t) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- u) Colaborarán en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
- v) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética
- w) Cumplir las políticas de prevención de LA/FT/FPADM adoptadas por la entidad y diligenciar los formatos de conocimiento de contrapartes exigidos
- x) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. No podrán participar en los procesos de selección de contratistas ni celebrar contratos con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, especialmente las establecidas la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y del Código Disciplinario Único, vigentes o aquellas que las deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS. Todo funcionario de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE y cualquiera que preste sus servicios a la misma, deberá abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad entre los intereses de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE y el de los servidores o contratistas.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho, cuando el interés general propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse el conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona deberá manifestar, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés por instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aún no finalizado, corresponderá a la gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. Dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable a quien tiene la injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente estatuto declararán que no se encuentran en conflicto de interés con la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Además, se tendrán en concreto las causales contenidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, así como las demás que se contengan en la normatividad vigente.

ARTICULO 13.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, las personas interesadas en participar en procesos de selección de convocatoria pública deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en las invitaciones públicas de cada proceso contractual.

PARAGRAFO: No se requerirá de este registro en los procesos de contratación directa, contratos para la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, En todo caso si la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE por la importancia del proceso desea solicitar RUP lo podrá hacer o en su defecto solicitar los documentos que considere necesarios para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Por regla general quien haga las veces de Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., conforme al organigrama vigente, tiene la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, al igual que celebrar los contratos y/o convenios y demás actos contractuales de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.

Quien se desempeñe como Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y convenios y demás actos contractuales en los servidores públicos que desempeñen empleos del nivel directivo o asesor mediante acto administrativo motivado de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES . El Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces para celebrar contratos, en los siguientes casos:

- Contratos para la enajenación de muebles.
- Contratos de empréstito y operaciones de crédito público.
- Contratos de sociedad.
- Contratos de leasing.
- Contratos de concesión cualquiera que fuera su cuantía.
- Contratos de compraventa, cesión o permuta, donación de inmuebles
- Contratos de fiducia
- Contratos de venta y gestión de títulos valores
- Operaciones que impliquen enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la USI ESE, cualquiera que sea su cuantía
- Participación en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier forma de asociación cualquiera que fuera su cuantía

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de existir intervención administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud el agente interventor no requerida autorización alguna para la suscripción de contratos enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. puede celebrar los contratos y convenios interadministrativos sin límite de cuantía, por lo que no requiere autorización previa de la Junta Directiva y/ quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. Los acuerdos de voluntades que celebre la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. con las entidades responsables de pago de que trata el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se podrá celebrar de manera directa y sin límite de cuantía, por lo que no requiere autorización previa de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE**, publicará todos los documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública del Estado (SECOP II) habilitado por Colombia Compra Eficiente para empresas de régimen especial de contratación.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

**TITULO II
ETAPA PRECONTRACTUAL
CAPÍTULO I
PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 17.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, elaborará y adoptará el Plan Anual de Adquisiciones el cual deberá incluir todas las contrataciones que planean ejecutar la entidad estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del Proceso y se podrá actualizar si se requiere (incluir o excluir obras, bienes y servicios), de acuerdo con las necesidades de la entidad y los recursos y asignaciones presupuestales con que cuente.

El plan anual de adquisiciones debe ser aprobado únicamente por el ordenador del gasto/gerente y/o quien haga sus veces, para tal efecto, se coordinará entre las diferentes áreas de la entidad el desarrollo de los planes y programas de cada uno, así como la prioridad de ejecución y la destinación de recursos para su realización. el plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones debe ser publicado en la página web y en el sistema electrónico de contratación pública Secop II, antes del 31 de enero de cada año. No obstante lo anterior, cuando se requiera realizar contrataciones que no correspondan a la delimitación realizada al momento de elaborar el plano de adquisiciones de la entidad, o cuando se trate de contrataciones con objetivos nuevos no contemplados en dicho plan, y exista disponibilidad presupuestal, previa la actualización correspondiente del plan anual de adquisiciones y de la presentación de los estudios de conveniente correspondencias y de ser necesaria la contratación esta podrá autorizarse por parte de la gerencia de la empresa

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 18.- COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, conformará un comité para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, cuyos integrantes y funcionamiento será reglamentados por el Gerente y/o quien haga sus veces. Cada una de las dependencias de la Entidad participarán en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, estableciendo las necesidades a satisfacer.

ARTÍCULO 19.- FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades.

- a. **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN.** La solicitud de contratación es un requerimiento escrito por medio del cual el área interesada solicita dar inicio al Proceso de Contratación.
- b. **DEFINICIÓN TÉCNICA:** Será elaborada por el líder del área y/o la dependencia competente en relación con el objeto del contrato, quien deberá identificar, justificar y proyectar la necesidad, así como elaborar el respectivo anexo técnico que contenga la descripción detallada, suficiente y coherente de los bienes y/o servicios que se pretendan contratar, como insumo esencial para la etapa de planeación contractual.
- c. **ESTUDIO DE MERCADO:** Con base en la definición técnica elaborada por el líder del área y/o la dependencia competente en relación con el objeto del contrato, el área de contratación solicitará como mínimo tres (3) cotizaciones y elaborará el respectivo cuadro comparativo, con el fin de analizar las condiciones del mercado y determinar el presupuesto oficial.

El Estudio de Mercado tiene por objeto determinar las condiciones del mercado y establecer el valor estimado de la contratación, a partir de la comparación de las necesidades definidas por la dependencia solicitante con la oferta de bienes, obras o servicios disponibles en el mercado.

Para tal efecto, la Entidad solicitará cotizaciones, consultas o empleará fuentes de información confiables, debiendo obtener como mínimo tres (3) cotizaciones o referencias económicas, con el fin de garantizar la objetividad y racionalidad del valor estimado del contrato. Con base en dichas cotizaciones o referencias se establecerá el presupuesto de la contratación.

Cuando por la naturaleza del objeto no sea posible obtener el número mínimo de cotizaciones, o no se reciba respuesta a las solicitudes efectuadas, se deberá

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

dejar constancia expresa en los Estudios Previos, indicando las razones y los criterios utilizados para determinar el valor del contrato, tales como el análisis histórico de precios o estudios comparativos de mercado.

Las cotizaciones o referencias deberán corresponder a bienes, obras o servicios con características técnicas homogéneas, de modo, tiempo, lugar, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y unidades de medida comparables, a fin de permitir una adecuada comparación de precios.

Al solicitar cotizaciones o realizar consultas, deberá indicarse a los proveedores que los valores ofertados deberán incluir todos los costos asociados a la legalización y ejecución del contrato, tales como impuestos, garantías y demás gastos que puedan incidir en el valor final del contrato.

Las actuaciones relacionadas con el Estudio de Mercado deberán quedar debidamente soportadas e incorporadas en los Estudios Previos.

d. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Será elaborado por el líder del área y/o dependencia relacionada con el objeto del contrato y/o que proyecta la necesidad, estos son el soporte para tramitar los procesos de contratación.

Los Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto
3. Definición Técnica
4. Estudio del mercado, acompañado de mínimo 3 (tres) cotizaciones y cuadro comparativo
5. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
6. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
7. Plazo de Ejecución.
8. Forma de Pago (descuentos, deducciones y demás a que haya lugar)

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

9. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
10. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
11. Acuerdo Comerciales (Si aplica)
12. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

e. LISTA DE CHEQUEO: Para adelantar la contratación directa el abogado designado por el(la) líder del área de contratación, deberá diligenciar la lista de chequeo de acuerdo con los bienes o servicios a contratar.

f. TERMINOS DE CONDICIONES: Será elaborada por el abogado asignado por la líder del área de contratación, en los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta.”

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del Proceso de Invitación Pública y su justificación.
- c) Tratamiento en caso de indisponibilidad de la Plataforma Secop II.
- d) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- e) Las condiciones de costo y/o calidad que la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- f) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con /a descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- g) Las causas que dan Lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- h) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y /a determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

PARAGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducias.

- i) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- j) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y /la asignación del riesgo entre las partes contratantes
- k) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

PARAGRAFO: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

- l) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- m) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- n) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas
- o) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para observar, presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

PARAGRAFO: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

p) Lugar en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

PARAGRAFO Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.

q) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

PARAGRAFO Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.

r) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública

s) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1. Se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para todas las modalidades de selección, exceptuando la de contratación directa.

PARÁGRAFO 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el Proceso de Invitación Pública se realizará por convocatoria pública sin importar la cuantía. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social expida la guía que brinde elementos para la

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, será adoptada para tal efecto.

PARÁGRAFO 3. De igual manera, como consecuencia de la adjudicación de la obra descrita en el parágrafo 2, su interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 20.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto. El ordenador del gasto no podrá celebrar contratos o comprometer a la USI E.S.E. sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la dependencia u oficina de presupuesto.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN El proceso de selección es adelantado por abogado asignado por la líder del área de contratación para la estructuración del proceso, sin embargo, es de aclarar que independiente de la modalidad de selección de la contratista escogida para la adquisición de un bien, obra o servicio, el Proceso de Contratación debe estar relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), y contar con, por lo menos, la siguiente documentación:

	TIPO DE DOCUMENTO	RESPONSABLE
1	Solicitud de contratación – Descripción de la necesidad - Definición Técnica	Área que requiere la contratación.
2	Estudio del Mercado	Área de Contratación.
3	Estudios Previos - Lista de Chequeo	Área que requiere la contratación.
4	Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Área que requiere la contratación.
5	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Área Financiera.
6	Términos de Condiciones (Cuando aplique)	Abogado asignado por la líder del área de contratación.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

	TIPO DE DOCUMENTO	RESPONSABLE
7	Resolución de Apertura (Cuando Aplique)	Abogado asignado por la líder del área de contratación.

**CAPITULO II
MODALIDAD DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 22.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. adelantará procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, obras, consultorías, interventorías u otro tipo de contrato que se requiera en calidad de contratante, con la finalidad de suplir las necesidades de la USI y que le sea aplicable el presente manual, a través de las siguientes modalidades de selección:

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública, que se categoriza de las siguientes maneras:
 - 2.1. Mínima cuantía.
 - 2.2. Menor cuantía.
 - 2.3. Mayor cuantía.
3. Otros Mecanismos de Selección:
 - 3.1 Procesos de Negociación Conjunta
 - 3.2 Bolsas de Productos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será facultativo de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, utilizar los Acuerdos Marco de precios y la Tienda Virtual del Estado en los procesos de contratación pública, de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando las circunstancias de favorabilidad lo permitan. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento y directrices que sobre la materia expida la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los términos de condiciones que realice el UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminado

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

unilateralmente el proceso, conforme a lo establecido en el presente estatuto de Contratación y en las condiciones y términos de las invitaciones públicas.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 23 .- CONTRATACIÓN DIRECTA. La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., contratará directamente sin obtener varias propuestas. Aplica para los casos en que la cuantía a contratar no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se tendrán como causales de procedencia de la misma, las siguientes:

- a) En los contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.**

Acuerdo de voluntades celebrado entre dos entidades de carácter estatal, productor de efectos jurídicos dentro del marco de una relación jurídica patrimonial para el cumplimiento de los fines estatales, sin que para deducir esa naturaleza sea relevante el medio previsto por el legislador para seleccionar al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el área responsable deberá justificar la escogencia de la entidad ejecutora por sus condiciones, experiencia, reconocida idoneidad, entre otros.

Resulta necesario diferenciar los contratos de los convenios, materia frente a lo cual se tiene que considerar la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de manera que si se está frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses de las partes (opuestos) se hace referencia a un CONTRATO y si se pretende con el acuerdo lograr el cumplimiento de una finalidad común, se está frente a un CONVENIO.

Tipología de Convenios a Suscribir.

a. De acuerdo con la ejecución

- Marco,
- Derivado y
- Ejecución Directa.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

b. Según normatividad aplicable al alcance convencional y perfil jurídico de las partes

- Interadministrativos,
- De Asociación,
- Especiales de Cooperación para actividades de ciencia, tecnología e innovación,
- Cooperación Internacional,
- De cooperación técnica nacional e Internacional

PARAGRAFO: Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de invitación pública de mayor o menor cuantía.

b) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

El artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, que modificó la Ley 29 de 1990, y el Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil Rad Interno 2257; Consejo de Estado; Documento CONPES 3582 de 2009 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

En caso de no tener certeza sobre la catalogación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, deben acudir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, autoridad competente en la materia.

c) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP, cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

No existe pluralidad de personas que puedan proveer el bien o servicio en razón a la existencia de un único titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el área responsable deberá acreditar sin lugar a duda, las razones por las cuales los bienes y servicios que proveerá el futuro contratista, satisface la necesidad y que por ello no es necesario acudir a un procedimiento competitivo.

d) En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

En síntesis, busca “atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública”.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la USI-ESE podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica para la asesoría jurídica, financiera, de garantía de calidad en salud y contable y profesionales de la salud que requiera para el desarrollo de sus funciones y la defensa de los intereses de la empresa y demás servicios profesionales en cumplimiento de las necesidades administrativas que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Además, se debe certificar que la entidad no cuenta con personal de planta, o que dicho personal es insuficiente en número o en cuanto a grado de especialidad, para prestar de manera directa dicho servicio, y que por esta razón necesita tercerizarlo.

En este tipo de contratos, el análisis del sector varía de acuerdo con el objeto contractual y tiene que ver directamente con las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a esa persona natural o jurídica, específicamente en atención a la labor muy especializada y técnica que ha de realizar.

En cuanto al marco temporal, la contratación debe realizarse por el término estrictamente requerido para el desarrollo de la ya mencionada labor especializada; no debe verse como sustituta de funciones propias de la naturaleza de la entidad estatal.

En estas labores, existe un alto grado de autonomía técnica y directiva del contratista, y bajo ningún punto de vista existe subordinación laboral.

No existe necesidad de realizar estudio de mercado, siempre y cuando el contratista se acoja a la tabla de honorarios de la respectiva vigencia y en ella se haya ya establecido ese estudio para de allí derivar valores que son aplicables a contratistas.

Lo esencial es evaluar la formación académica y la experiencia, de lo cual surja la total pertinencia de la persona para el desarrollo de la labor altamente especializada que se requiere.

Se debe prestar particular atención a causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés. Aparte de ello, el prestador del servicio especializado debe estar afiliado a seguridad social y estar a paz y salvo. Si es pensionado, debe allegar certificación de que ha cesado la obligatoriedad de cotizar pensión. Si es varón, debe allegar acreditar de la situación militar definida, al igual que siempre debe mostrar sus credenciales en cuanto a títulos y estudios, al igual que frente a experiencia profesional.

e) Arrendamiento y adquisición de inmuebles.

De conformidad con las normas establecidas en el Código Civil y normas mercantiles. Para efectos de la adquisición de inmuebles la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

f) Por urgencia manifiesta.

El Gerente y/o quien haga sus veces declarará la urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o situaciones similares que imposibiliten acudir a procesos con pluralidad de oferentes y, como consecuencia de ello, prescindir de las demás modalidades de selección, de manera que pueda hacerlo directamente y de forma inmediata, sin olvidar el cumplimiento del deber de selección objetiva.

g) En la contratación de empréstitos, y operaciones de crédito público.

Teniendo en cuenta las normas que regulan este tipo de contratos y previa autorización de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces.

h) En la contratación con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud o Aseguradoras de Salud;

i) Conformación de alianzas estratégicas en salud y/o asociaciones públicas privadas, previa aprobación de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces.

j) Cuando la Invitación Pública de Mínima cuantía sea declarada desierta.

La entidad podrá acudir a Contratar directamente cuando la mínima cuantía sea declarada desierta, para darle más celeridad al proceso contractual.

k) Cuando el valor a contratar sea inferior a 200 s.m.m.l.v. la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.

PARÁGRAFO 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el Proceso de Invitación Pública se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales. (Resolución 1440 de 2024)

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

PARÁGRAFO 2. La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., bajo la modalidad que estime pertinente y preferiblemente a través de Contratación Directa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen. Al ser entonces contratos de sociedad deberá contarse con previa autorización de Junta Directiva y/o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Las contrataciones llevadas a cabo a través de la presente modalidad, en todo caso serán publicadas en el portal SECOP II, mediante el módulo Contratación Régimen Especial (sin ofertas), de conformidad a lo dispuesto en la Circular No. 002 del 01 de junio de 2022 con asunto “Aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022” emitida por la Presidencia de la República, y conforme a demás normas o disposiciones que la modifiquen.

ARTÍCULO 24. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para contratar directamente la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, adelantará el siguiente procedimiento:

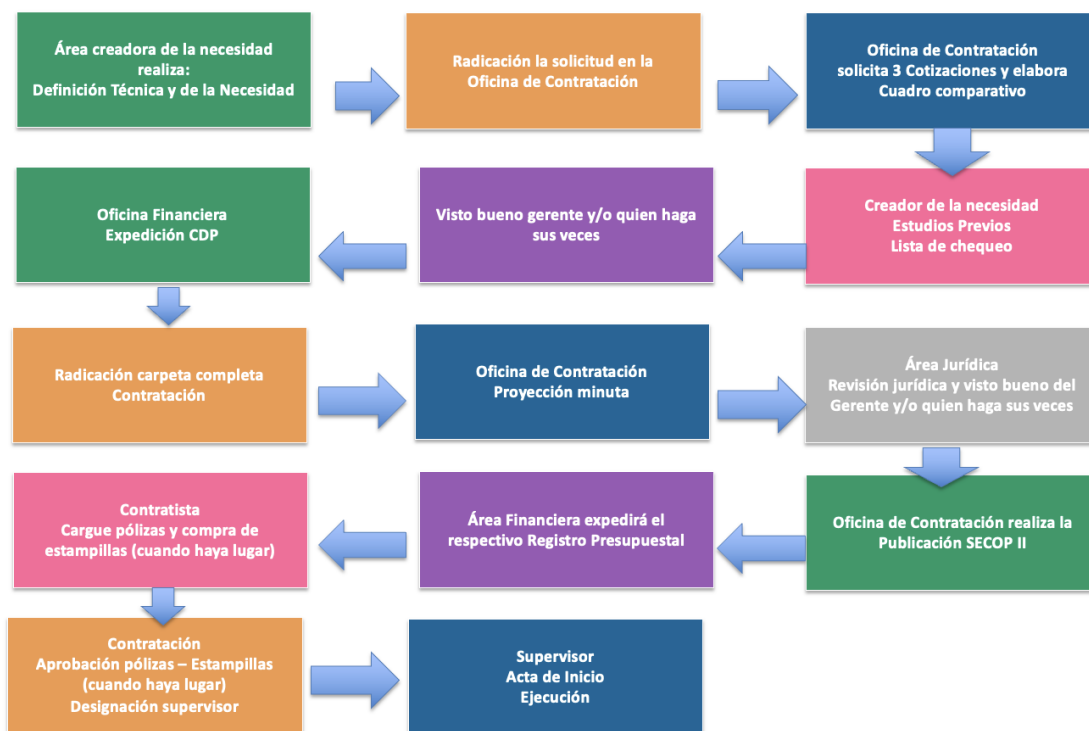
1. El área responsable de la identificación y creación de la necesidad deberá elaborar documentos requeridos para respaldar la solicitud de contratación, tales como la Descripción de la Necesidad, así como la definición técnica deberán ser radicados por el área responsable ante el área de contratación.
2. La oficina de contratación solicitará mínimo tres (3) cotizaciones y procederá a la elaboración del cuadro comparativo, siendo el menor el valor, el valor del presupuesto oficial.
3. Una vez la oficina de contratación cuente con el cuadro comparativo se lo remitirá al creador de la necesidad quien realizará los estudios previos, asegurando que este cumpla con los requisitos contenidos en el presente documento y los remitirá al área de contratación para su respectiva revisión. Para ello, deberá reunir y completar todos los documentos relacionados que figuran en la lista de chequeo correspondiente. Esta labor implica una revisión cuidadosa de cada uno de los soportes necesarios, garantizando que la información esté ordenada y debidamente sustentada, facilitando así el avance adecuado del proceso contractual .

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

4. Los estudios previos deberán ser radicados en la Gerencia para la obtención del visto bueno del Gerente y/o quien haga sus veces.
5. Una vez obtenida la aprobación por parte del gerente y/o quien haga sus veces, el estudio previo se traslada a la oficina financiera, con la finalidad de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
6. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará en la oficina de contratación la carpeta completa del proceso
7. La oficina de contratación procederá a proyectar la minuta del contrato revisando que todos los documentos cumplan con lo proyectado en los estudios previos y se encuentren la totalidad de los documentos de la respectiva lista de chequeo .
8. Una vez proyectada la minuta por parte de la oficina de contratación se radicará al área jurídica para su revisión y obtención del visto bueno del Gerente y/o quien haga sus veces.
9. La oficina de Contratación publicará de los documentos precontractuales en el SECOP II e iniciará el flujo de aprobación por parte del contratista y la entidad estatal.
10. El contratista deberá cargar las pólizas solicitadas en el contrato a través del numeral 2 Condiciones en la plataforma de SECOP II, realizar la compra de las estampillas.
11. La oficina de contratación deberá realizar la aprobación de las pólizas solicitadas en el contrato en la plataforma Secop II y las estampillas (cuando haya lugar)
12. El área financiera expedirá el respectivo Registro Presupuestal.
13. La oficina de contratación elaborará acto administrativo de designación de la supervisión para firma del gerente y/o quien haga sus veces y comunicará a través del correo electrónico la designación de la supervisión del respectivo contrato y apoyo a la supervisión (cuando haya lugar).
14. Una vez aprobadas las garantías el supervisor del contrato elaborará el acta de inicio que suscribirá el supervisor del contrato, interventoría (cuando haya

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

lugar), el apoyo a la supervisión (cuando haya lugar) y el contratista e iniciará la ejecución del mismo en la plataforma.



Flujograma Trámite de la Contratación Directa

ARTÍCULO 25.- CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE VENTA DE INSERVIBLES. Para la celebración, suscripción y liquidación de contratos de venta de inservibles, o que no utilice, o que no se requiera para su funcionamiento, la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Estudios Previos: la USI ESE, deberá elaborar los estudios y documentos previos que deben contener el avalúo comercial del bien y el mínimo de venta, elaborado por personas que tengan conocimiento y reconocida experiencia sobre la materia.
- b. Aviso de Convocatoria: El aviso de convocatoria debe contener los datos identificadores del bien y la indicación de condiciones mínimas de enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes,

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

debidamente publicados en la página web de la entidad y ante la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II.

ARTÍCULO 26.- PARA EL CASO DE BIENES INMUEBLES. Si se trata de inmuebles, el aviso de convocatoria debe señalar:

- a) el municipio y comuna en donde se ubican;
- b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura;
- c) el tipo de inmueble;
- d) el porcentaje de propiedad;
- e) el número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral;
- f) uso del suelo;
- g) área del terreno y la construcción en metros cuadrados;
- h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho dominio;
- i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y
- j) identificación del estado de ocupación del inmueble.

ARTÍCULO 27.- PARA EL CASO DE BIENES MUEBLES. En caso de bienes muebles el aviso debe señalar:

- a) municipio donde se ubican;
- b) su localización exacta;
- c) el tipo de bien
- d) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y
- e) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

En caso de que se requiera información adicional a la indicada en el presente artículo, la entidad debe publicarla en el aviso de convocatoria o indicar el lugar en el cual los interesados puedan obtenerla.

ARTÍCULO 28.- CONTENIDO DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES CONTRATOS DE VENTA DE INSERVIBLES. Los Términos de Condiciones deben indicar condiciones particulares que deben tener los posibles oferentes y lo siguiente:

1. Forma de pago del precio.
2. Formalidades para la suscripción del contrato de enajenación.
3. Término para otorgar la escritura pública, si hay lugar a ella.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

4. Término para registro, si hay lugar a ello.
5. La obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.
6. Para la venta de bienes inservibles, o que no utilice, o que no requiera para su funcionamiento de propiedad de la Unidad de Salud de Ibagué ESE, se prescindirá de la garantía única estatal o favor de entidades estatales, salvo en los casos que la entidad considere necesario requerirla.

PARAGRAFO.- La entidad puede enajenar el activo a pesar de que tenga cargas derivadas de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria, caso en el cual debe manifestarlo en los Términos de Condiciones y el oferente aceptar dichas condiciones pues debe asumir las deudas informadas.

ARTICULO 29.- ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO. La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. enajena los bienes inservibles, o que no utilice, o que no requiera para su funcionamiento, a través del mecanismo de oferta en sobre cerrado el cual debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La entidad estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de Términos de Condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de Términos de Condiciones, la USI ESE debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los TERMINOS DE CONDICIONES definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la USI ESE debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes.
4. La Unidad de Salud de Ibagué ESE, a través del comité evaluador y conforme lo señale el cronograma del proceso contractual, procederá a abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar a través de la publicación en el SECOP cuál es la mejor oferta para la Entidad.
5. Surtido este paso, la USI ESE debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mayor precio para la Entidad.

PARAGRAFO.- Cuando se trate de bien inmueble, el avalúo comercial puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 30.- PRECIO MÍNIMO DE VENTA. Será precio mínimo de venta el valor que arroje el avalúo comercial vigente.

ARTÍCULO 31.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. La escritura pública debe otorgarse en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta. Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la preaprobación de crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes.

ARTÍCULO 32.- GASTOS DE REGISTRO Y DERECHOS NOTARIALES. Los derechos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones y los impuestos de venta y registro se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 33.- ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE. La USI ESE debe entregar el inmueble dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble. Las obligaciones generadas sobre el inmueble con posterioridad al registro del bien están a cargo del comprador.

ARTÍCULO 34.- PRECIO MÍNIMO DE VENTA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO. Para la venta de bienes muebles sujetos a registro la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, el cual constituye en el precio mínimo para la venta.

PARÁGRAFO: Para la fijación del precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro, la Unidad de Salud de Ibagué puede acudir al avalúo previsto en este artículo o tener en cuenta las condiciones del mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la entidad.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 35.- DE LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN SALUD Y/O ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS. Previa aprobación de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces. La selección de un aliado estratégico o un operador privado para conformar alianzas estratégicas en salud y/o asociaciones públicas privadas se sujetarán a lo establecido en la Circular Externa No. 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas que apliquen a la materia.

El Proceso de Invitación Pública se realiza a través de la modalidad de contratación directa, pero en todo caso se llevará a cabo respetando las siguientes reglas:

1. Elaboración del estudio técnico y financiero para tercerizar un servicio de salud.

La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., con apoyo de sus áreas financiera, técnica y administrativa, deberá determinar con precisión mediante un estudio técnico y financiero la mejora en la eficiencia, calidad y oportunidad de los servicios de salud objeto de tercerización y la reducción de costos para la E.S.E., para lo cual deberá analizar como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y oportunidad de los servicios a tercerizar.
- b) La reducción de costos de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. en la operación del servicio de salud objeto de tercerización.
- c) La frecuencia del uso de los servicios y la concentración de los servicios.
- d) Los costos del contrato entregado.
- e) La inversión necesaria que debe realizar el tercero para la operación del servicio y el término de recuperación de la inversión y la utilidad recibida por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.
- f) La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.
- g) Se debe establecer si el servicio a tercerizar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad, integralidad y oportunidad en la red de prestadores públicos.

2. Estudio previo.

El delegado para ese efecto por la gerencia coordinará la elaboración del estudio previo, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en este Estatuto y será el soporte de la invitación a presentar propuesta de tal forma que el proponente

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

pueda valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad proponente.

Para la celebración de este tipo de contratos no se requerirá de disponibilidad presupuestal y toda vez que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. no comprometerá su presupuesto en la celebración del contrato.

3. Documento de invitación a presentar propuesta.

El Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. invitará a 3 proponentes y/o oferentes a presentar propuesta al posible tercero y/o aliado estratégico dando a conocer el objeto y demás condiciones de la contratación. En la invitación a cotizar será dar a conocer a los posibles proponentes el objeto y demás términos y condiciones de la contratación según los estudios previos.

4. Evaluación de la propuesta.

Para la evaluación de la propuesta, el Gerente y/o quien haga sus veces mediante acto administrativo conformará el Comité de Evaluación de propuestas, quien evaluará y calificará las ofertas presentadas y recomendará la más conveniente y favorable para los intereses de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., elaborando el acta de evaluación que contenga el orden de elegibilidad.

5. Aceptación de la propuesta por parte del ordenador del gasto.

La aceptación de la propuesta se realizará por el ordenador del gasto de acuerdo con el informe de evaluación emitido por el Comité de Evaluación.

6. Celebración del contrato.

Se procederá entonces a la confección de la minuta del contrato, con su respectivo clausulado, bajo el formato que igualmente se adopte de manera adjunta a este Estatuto.

La presente contratación se publicará en el SECOP II mediante el módulo Contratación Régimen Especial (sin ofertas), de conformidad a lo dispuesto en la Circular No. 002 del 01 de junio de 2022 con asunto “Aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022” emitida por la Presidencia de la República.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 36. - DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los eventos señalados como emergencia o urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto de la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita esperar el trámite del respectivo Proceso de Invitación Pública para contratar el bien o servicio, sino que por el contrario, exija ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya celebración no requiere licitación pública ni pluralidad de ofertas. Corresponderá a una de las causales de contratación directa y por ende será bajo esa modalidad que se realice, indistintamente de la cuantía a contratarse.

Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de convocatoria pública ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo el contrato. El médico tratante determinará la condición de urgencia médica excepcional, que será avalada por el responsable del área respectiva en el término de un (1) día hábil, consignando esta información en la respectiva historia clínica.

Si se trata de adquisiciones, deberá solicitar las cotizaciones por cualquier medio hábil (electrónica, telefónica, fax, etc.).

Una vez acordado el precio de compra, el oferente tendrá un plazo máximo de 24 horas para entregar el bien o servicio solicitado. En lo posible se deben evaluar, mediante sondeo de mercado, a tres proveedores. El precio de compra se deberá ajustar a los precios promedio de adquisiciones de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y a los precios del mercado en general.

La entidad deberá una vez recibidos el bien o servicio iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, así como los trámites administrativos de contratación.

Se presentará informe de esta contratación en la siguiente reunión de Junta Directiva y comité de gerencia. La presente contratación se publicará en el Secop II mediante el módulo Contratación Régimen Especial (sin ofertas), de conformidad a lo dispuesto en la Circular No. 002 del 01 de junio de 2022 con asunto “Aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022” emitida por la Presidencia de la República.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

**CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas a través del portal del Secop II y la entidad seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros solicitados. La convocatoria pública, cuenta con las siguientes modalidades, en atención a su cuantía:

- a) Convocatoria Pública de Mínima Cuantía.
- b) Convocatoria Pública de Menor Cuantía.
- c) Convocatoria Pública de Mayor Cuantía.

La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. de acuerdo con cada modalidad de selección, en convocatoria pública, debe elaborar y publicar los documentos del proceso, en los cuales señalará los requisitos mínimos para participar.

ARTÍCULO 38.- MÍNIMA CUANTÍA. Cuando el valor a contratarse se encuentre entre los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y hasta trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Proceso de Invitación Pública del contratista se realizará bajo la modalidad de Mínima Cuantía y a través del portal SECOP II, y respetando las reglas que para el efecto se impartan en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO 39.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA. Para la contratación a través de la Convocatoria Pública de Mínima Cuantía la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El área responsable de la identificación y creación de la necesidad deberá elaborar documentos requeridos para respaldar la solicitud de contratación, tales la Descripción de la Necesidad, así como la definición técnica deberán ser radicados por el área responsable ante el área de contratación y radicarlos en la oficina de contratación.
2. La oficina de contratación solicitará mínimo tres (3) cotizaciones y procederá a la elaboración del cuadro comparativo, siendo el menor el valor, el valor del presupuesto oficial.

ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

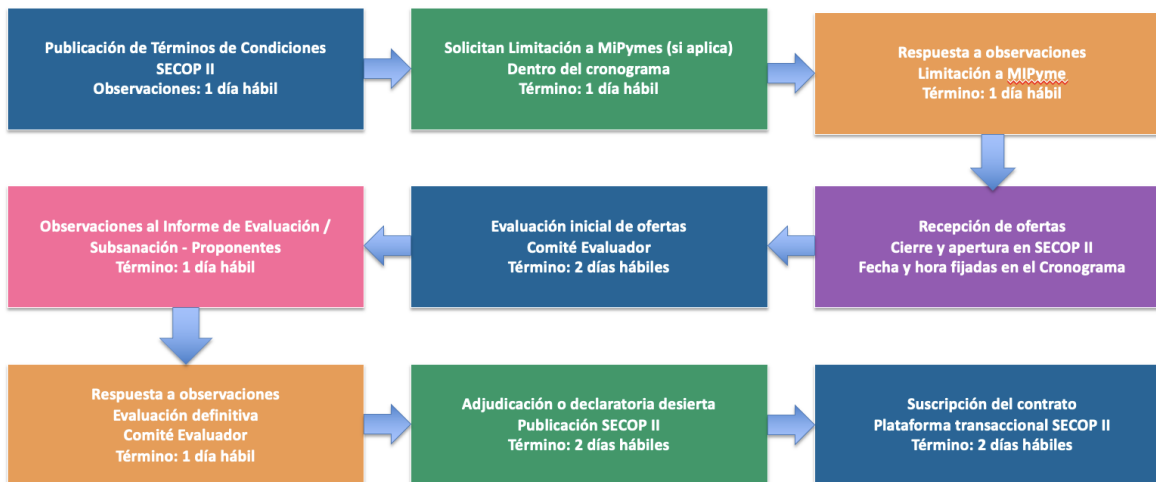
3. Una vez la oficina de contratación cuente con el cuadro comparativo se lo remitirá al creador de la necesidad quien realizará los estudios previos, asegurando que este cumpla con los requisitos contenidos en el presente documento y los remitirá al área de contratación para su respectiva revisión. Para ello, deberá reunir y completar todos los documentos relacionados que figuran en la lista de chequeo correspondiente. Esta labor implica una revisión cuidadosa de cada uno de los soportes necesarios, garantizando que la información esté ordenada y debidamente sustentada, facilitando así el avance adecuado del proceso contractual .
4. Los estudios previos deberán ser radicados en la Gerencia para la obtención del visto bueno del Gerente y/o quien haga sus veces.
5. Una vez obtenida la aprobación por parte del gerente y/o quien haga sus veces, el estudio previo se traslada a la oficina financiera, con la finalidad de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
6. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará en la oficina de contratación la carpeta completa del proceso
7. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará al asignado por la líder del área de contratación estructurador designado por área de contratación, la carpeta completa del proceso, con el fin de elaborar los términos de condiciones y la Resolución de apertura del proceso la cual deberá conformar el comité evaluador y deberá contener entre otras cosas el cronograma del proceso que deberá contener mínimo los siguientes términos:
 - a. **Publicación de los términos de condiciones**, se establece un término de un (1) día hábil para que los interesados presenten observaciones a los términos de condiciones.
 - b. **Solicitud Limitación a MiPymes, si aplica**. Sólo procederá dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de los términos de referencia de la respectiva invitación. Se establece un término de un (1) día hábil
 - c. **Respuesta a las observaciones – Limitación MiPyme** El abogado asignado por la líder del área de contratación estructurador y el creador de la necesidad dentro del término establecido en el cronograma dará respuesta a las observaciones presentadas y el área financiera (cuando haya lugar). En razón de esto se realizarán las modificaciones a los términos de referencia de la invitación, de ser procedente. Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante adenda firmada por el Gerente y/o quien haga sus veces o su delegado. El abogado asignado por la líder del área de contratación analizará si

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

procede o no la limitación a MiPymes con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, y hará manifestación de este hecho a través de aviso suscrito por el ordenador del gasto. Se establece un término de un (1) día hábil

- d. **El día y hora previstas en la invitación o sus modificatorias**, se recibirán las ofertas en la plataforma Secop II a través de la cual se hará el cierre y apertura de sobres conforme lo indique la invitación.
- e. **Se realizará la evaluación inicial de las ofertas**. El comité designado en la resolución de apertura del proceso realizará el informe de evaluación dentro del dos (2) días hábiles siguientes, el cual será publicado en el plazo definido en los términos de la invitación. En el acta de evaluación respectiva el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo, plazo que podrá ser prorrogado según la complejidad o cantidad de ofertas presentadas.
- f. **Observaciones al informe de evaluación o subsanación**. Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, los oferentes cuentan con un (1) día hábil para la presentación de observaciones al informe de evaluación.
- g. **De no recibir observaciones al acta de evaluación inicial, esta se entenderá como acta de evaluación definitiva y se procederá a continuar con la etapa de adjudicación del proceso**.
- h. **Recibidas las observaciones al contenido del informe de evaluación**, el comité evaluador dará respuesta a las mismas y emitirá la evaluación definitiva. Se establece un término de un (1) día hábil
- i. **Publicación de adjudicación o declaratoria desierta**. Dentro de los dos (2) siguientes días hábiles una vez vencido el plazo anterior.
- j. **Suscripción del contrato a través de la plataforma transaccional**. Dentro de los dos (2) siguientes días hábiles una vez vencido el plazo anterior.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE



Flujograma Mínima Cuantía

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista adjudicatario no realice la suscripción y/o legalización del contrato se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. La USI ESE, antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las circunstancias de complejidad del proceso o imprevistos detectados por los partícipes o por la USI ESE lo amerite, se podrá

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

descartar el proceso de selección hasta un día antes de la fecha programada para presentar ofertas. Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

ARTÍCULO 40.- MENOR CUANTÍA. Cuando el valor a contratarse se encuentre entre los trescientos cincuenta y un (351) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Proceso de Invitación Pública del contratista se realizará bajo la modalidad de Menor Cuantía y a través del portal SECOP II, y respetando las reglas que para el efecto se impartan en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO 41.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA: Para la contratación a través de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El área responsable de la identificación y creación de la necesidad deberá elaborar documentos requeridos para respaldar la solicitud de contratación, tales como la Descripción de la Necesidad, así como la definición técnica que deberán ser radicados por el área responsable ante el área de contratación.
2. La oficina de contratación solicitará mínimo tres (3) cotizaciones y procederá a la elaboración del cuadro comparativo, siendo el menor el valor, el valor del presupuesto oficial.
3. Una vez la oficina de contratación cuente con el cuadro comparativo se lo remitirá al creador de la necesidad quien realizará los estudios previos, asegurando que este cumpla con los requisitos contenidos en el presente documento y los remitirá al área de contratación para su respectiva revisión. Para ello, deberá reunir y completar todos los documentos relacionados que figuran en la lista de chequeo correspondiente. Esta labor implica una revisión cuidadosa de cada uno de los soportes necesarios, garantizando que la información esté ordenada y debidamente sustentada, facilitando así el avance adecuado del proceso contractual .
4. Los estudios previos deberán ser radicados en la Gerencia para la obtención del visto bueno del Gerente y/o quien haga sus veces.
5. Una vez obtenida la aprobación por parte del gerente y/o quien haga sus veces, el estudio previo se traslada a la oficina financiera, con la finalidad de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
6. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará en la oficina de contratación la carpeta completa del proceso
7. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará al abogado asignado por la líder del área de contratación

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

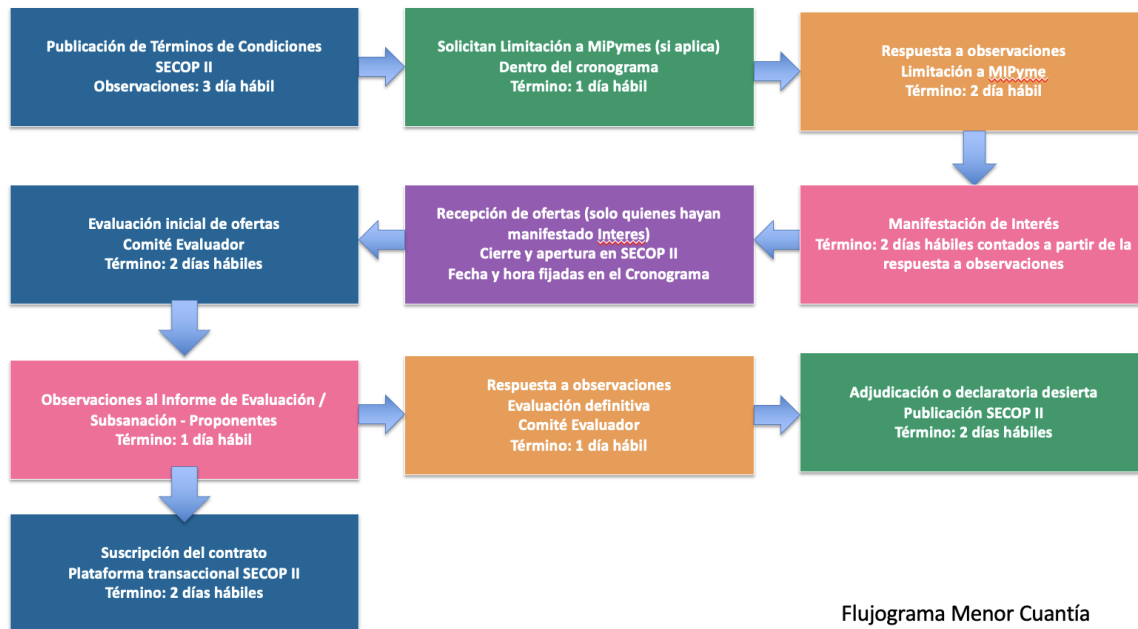
estructurador designado la carpeta completa del proceso, con el fin de elaborar los términos de condiciones y la Resolución de apertura del proceso la cual deberá conformar el comité evaluador y deberá contener entre otras cosas el cronograma del proceso que deberá contener mínimo los siguientes términos:

- a. **Publicación de los Términos de condiciones.** Se establece un término de tres (3) días hábiles para que los interesados en participar presenten observaciones a los términos de condiciones.
- b. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera y conforme a lo regulado en el presente manual (cuando a ello haya lugar).
- c. **Recepción Solicitud de MiPymes, si aplica,** dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para tal. Se establece un término de un (1) día hábil.
- d. **Respuesta a las observaciones – Limitación Mipyme** El abogado asignado por la líder del área de contratación estructurador y el creador de la necesidad y el área financiera (cuando haya lugar). dentro del término establecido en el cronograma dará respuesta a las observaciones presentadas. En razón de esto se realizarán las modificaciones a los términos de referencia de la invitación, de ser procedente. Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante adenda firmada por el Gerente y/o quien haga sus veces o su delegado. El Abogado asignado por la líder del área de contratación, analizará si procede o no la limitación a MiPymes con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, y hará manifestación de este hecho a través de aviso suscrito por el ordenador del gasto. Se establece un término de dos (02) días hábiles.
- e. Se establece un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la respuesta a las observaciones, para la presentación de las cartas de manifestación de interés de participar en el proceso a través del módulo de mensajes de la Plataforma Secop II.
- f. El día y hora previstas en la invitación o sus modificatorias, se recibirán las ofertas (solamente de quienes hayan manifestado interés da participar) en la plataforma Secop II, a través de la cual se hará el cierre y apertura de sobres conforme lo indique la invitación.
- g. **Se realizará la evaluación inicial de las ofertas,** dentro de los días (2) hábiles siguientes, el cual será publicado en el plazo definido en los términos de la invitación, plazo que podrá ser prorrogado según la complejidad o cantidad de ofertas presentadas.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

- h. **Observaciones al informe de evaluación o subsanación.** Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, los oferentes cuentan con un (1) día hábil para la presentación de observaciones al informe de evaluación.
- j. **De no recibir observaciones al acta de evaluación inicial, esta se entenderá como acta de evaluación definitiva y se procederá a continuar con la etapa de adjudicación del proceso.**
- k. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, por intermedio del comité evaluador tendrá un plazo de un (1) día hábil para analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, el cual será prorrogable mediante adenda cuando la USI lo considere conveniente.
- m. En el acta de evaluación respectiva el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.
- o. Publicación de adjudicación o declaratoria desierta. Se establece un término de dos (2) días hábiles.
- p. Suscripción del contrato a través de la plataforma transaccional. Se establece un término de los dos (2) día hábiles.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGÜE USI-ESE



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista adjudicatario no realice la suscripción y/o legalización del contrato se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. La USI ESE, antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGÜE USI ESE, amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las circunstancias de complejidad del proceso o imprevistos detectados por los partícipes o por la Empresa lo amerite, se podrá descartar el proceso de selección hasta un día antes de la fecha programada para presentar ofertas. Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de declaratoria de desierta de la Invitación de la menor cuantía, la USI ESE acudirá al procedimiento de la Convocatoria de Mínima Cuantía, con fin de darle celeridad al proceso

ARTÍCULO 42.- MAYOR CUANTÍA. Cuando el valor a contratarse supere los quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Proceso de Invitación Pública del contratista se realizará bajo la modalidad de Mayor Cuantía y a través del portal SECOP II, y respetando las reglas que para el efecto se impartan en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO 43.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA. Para la contratación a través de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El área responsable de la identificación y creación de la necesidad deberá elaborar documentos requeridos para respaldar la solicitud de contratación, tales como la Descripción de la Necesidad, así como la definición técnica deberán ser radicados por el área responsable ante el área de contratación y radicarlos en la oficina de contratación.
2. La oficina de contratación solicitará mínimo tres (3) cotizaciones y procederá a la elaboración del cuadro comparativo, siendo el menor el valor, el valor del presupuesto oficial.
3. Una vez la oficina de contratación cuente con el cuadro comparativo se lo remitirá al creador de la necesidad quien realizará los estudios previos, asegurando que este cumpla con los requisitos contenidos en el presente documento y los remitirá al área de contratación para su respectiva revisión. Para ello, deberá reunir y completar todos los documentos relacionados que figuran en la lista de chequeo correspondiente. Esta labor implica una revisión cuidadosa de cada uno de los soportes necesarios, garantizando que la información esté ordenada y debidamente sustentada, facilitando así el avance adecuado del proceso contractual .
4. Los estudios previos deberán ser radicados en la Gerencia para la obtención del visto bueno del Gerente y/o quien haga sus veces.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

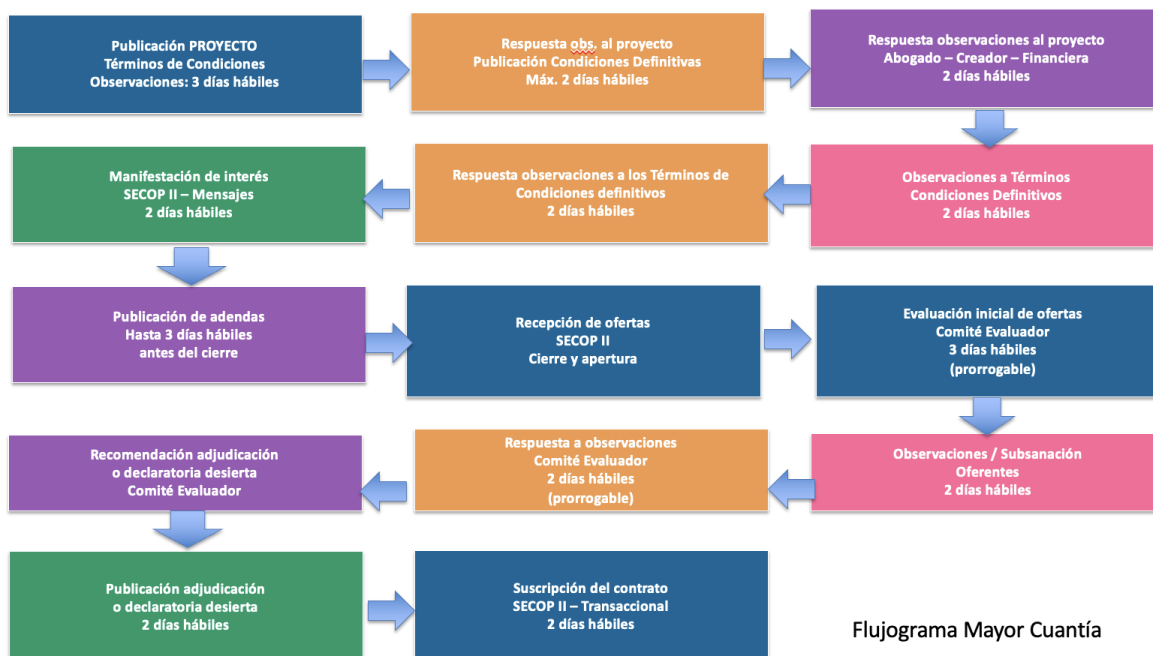
5. Una vez obtenida la aprobación por parte del gerente y/o quien haga sus veces, el estudio previo se traslada a la oficina financiera, con la finalidad de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
6. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará en la oficina de contratación la carpeta completa del proceso
7. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará al abogado asignado por la líder del área de contratación la carpeta completa del proceso, con el fin de elaborar el proyecto de términos de condiciones y la Resolución de apertura del proceso la cual deberá conformar el comité evaluador y deberá contener entre otras cosas el cronograma del proceso que deberá contener mínimo los siguientes términos:
 - a. **Publicación del Proyecto de términos de condiciones.** Se establece un término de tres (3) días hábiles para que los interesados en participar presenten observaciones al proyecto de condiciones.
 - b. **Visita al lugar de ejecución del contrato**, en los casos que se requiera y conforme a lo regulado en el presente manual.
 - c. **De presentarse observaciones al proyecto de condiciones**, la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, deberá publicar respuestas a las mismas y publicará las condiciones definitivas a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes del vencimiento del anterior término.
 - d. **Respuesta observaciones al proyecto de condiciones y Publicación de los Términos de Condiciones Definitivos:** El abogado asignado por la líder del área de contratación estructurador y el creador de la necesidad y el área financiera (cuando haya lugar), dentro del término establecido en el cronograma dará respuesta a las observaciones presentadas y publicará los Términos de Condiciones Definitivos. Se establece un término de dos (02) días hábiles.
 - e. **Observaciones a los Términos de Condiciones Definitivos:** A partir de la publicación de los términos de referencia definitivos los interesados en participar en el proceso cuentan con un término de dos (2) días hábiles para la presentación de observaciones.
 - f. **Respuesta observaciones a los Términos de Condiciones Definitivos:** El abogado asignado por la líder del área de contratación estructurador y el creador de la necesidad y el área financiera (cuando haya lugar), dentro del término establecido en el cronograma dará respuesta a las observaciones presentadas y publicará los Términos de Condiciones Definitivos. Se establece un término de dos (02) días hábiles

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

- g. Se establece un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la respuesta a las observaciones, para la presentación de las cartas de manifestación de interés de participar en el proceso a través del módulo de mensajes de la Plataforma Secop II
- h. La USI ESE, podrá publicar adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.
- i. El día y hora previstas en la invitación o sus modificatorias, se recibirán las ofertas (solamente de quienes hayan manifestado interés da participar) en la plataforma Secop II, a través de la cual se hará el cierre y apertura de sobres conforme lo indique la invitación.
- j. Se realizará la evaluación inicial de las ofertas, dentro de los días tres (3) hábiles siguientes, el cual será publicado en el plazo definido en los términos de condiciones, plazo que podrá ser prorrogado según la complejidad o cantidad de ofertas presentadas.
- k. Observaciones al informe de evaluación o subsanación. Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, los oferentes cuentan con dos (2) días hábiles para la presentación de observaciones al informe de evaluación.
- l. De no recibir observaciones al acta de evaluación inicial, esta se entenderá como acta de evaluación definitiva y se procederá a continuar con la etapa de adjudicación del proceso.**
- m. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, por intermedio del comité evaluador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, el cual será prorrogable mediante adenda cuando la USI lo considere conveniente.
- n. En caso de que contra la evaluación definitiva se presenten observaciones que afecten el fondo del proceso y que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE considere necesario responder en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, esta respuesta deberá adelantarse antes de la adjudicación.
- o. En el acta de evaluación respectiva el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

- p. Publicación de adjudicación o declaratoria desierta.** Se establece un término de dos (2) días hábiles.
- q. Suscripción del contrato a través de la plataforma transaccional.** Se establece un término de dos (2) días hábiles



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista adjudicatario no realice la suscripción y/o legalización del contrato se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. La USI ESE, antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE, amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las circunstancias de complejidad del proceso o imprevistos detectados por los partícipes o por la Empresa lo amerite, se podrá descartar el proceso de selección hasta un día antes de la fecha programada para presentar ofertas. Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de declaratoria de desierta de la Invitación de la mayor cuantía, la USI ESE acudirá al procedimiento de la Convocatoria de Menor Cuantía, con fin de darle celeridad al proceso

CAPITULO V OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 44.- NEGOCIACIÓN CONJUNTA: Proceso mediante el cual LA USI ESE podrá agruparse con otras instituciones públicas o privadas del sector salud para realizar compras de bienes y servicios de manera colectiva, con el fin de obtener mejores condiciones económicas y operativas.

Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, cuando se trate de la compra o suministro de bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en los cuales haya participado y que se haya adelantado en asociación con otras Empresas Sociales del Estado u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la Empresa Social del Estado.

Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTICULO 45: BOLSAS DE PRODUCTOS: Mecanismo a través del cual la USI ESE, podrá adquirir bienes y servicios de proveedores previamente seleccionados

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

mediante acuerdos marco o convenios de abastecimiento, con el objetivo de asegurar precios competitivos y disponibilidad inmediata de productos esenciales. Este procedimiento se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, la Empresa Social de Estado podrá adquirir los bienes o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sean bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Empresa Social del Estado podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 46.-. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. En los procesos que se adelanten mediante las modalidades de convocatorias públicas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, siendo aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, será facultativo de la USI ESE, en cabeza de la ordenación del gasto, emplear la subasta como mecanismo para seleccionar la oferta más favorable. Esto se deberá indicar en la invitación pública y/o términos de referencia en los cuales se establecerá el procedimiento aplicar, las etapas y los plazos para cada una de ellas.

La Gerencia General determinará si la subasta se realiza de manera electrónica o presencial, atendiendo los siguientes parámetros mínimos:

a) Subasta electrónica: La USI ESE podrá contratar un operador para que lleve a cabo las subastas electrónicas o realizarlas directamente, fijando en las condiciones y términos del respectivo proceso, el sistema que utilizará para la subasta y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

b) Subasta presencial: Se deberá indicar en las condiciones y términos del respectivo proceso (i) la fecha y hora de inicio de la subasta; (ii) la periodicidad de los lances; y (iii) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta, así como las demás condiciones dependiendo de la naturaleza del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la cuantía del objeto contractual no supere el tope establecido para la mínima cuantía, la actuación contractual deberá tramitarse bajo las reglas de mínima cuantía, garantizando los principios de economía, transparencia y responsabilidad, sin que resulte procedente la utilización de otro procedimiento de selección distinto

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el presente proceso se aplicarán los términos de acuerdo a la cuantía a contratar

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE CONVOCATORIA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 47.- FASE DE SELECCIÓN. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, conformará un comité de evaluación contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

ARTÍCULO 48.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Los interesados pueden hacer observaciones a los términos de referencia a partir de la fecha de publicación de los mismos, dentro del plazo definido en el cronograma de

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

cada proceso. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, puede modificar los términos de referencia, incluido el cronograma, a través de adendas expedidas dentro del plazo definido en los términos de referencia.

Las adendas que modifiquen los términos de referencia podrán ser expedidas de acuerdo al procedimiento establecido para cada una de las modalidades de convocatoria, y las que modifiquen el cronograma después del cierre y recepción de las ofertas podrán ser expedidas en cualquier etapa del Proceso de Invitación Pública.

ARTÍCULO 49.- VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo contrato de obra y los demás que lo requieran, que se adelanten a través de cualquier tipo de convocatoria a contratar, se podrá incluir en el cronograma la visita al lugar de ejecución del objeto contractual, por parte de los posibles oferentes o interesados. Esta visita no será requisito para participar en el proceso contractual, pero el oferente asumirá su responsabilidad de conocer el sitio de ejecución. En el trámite de la invitación a contratar se dejará constancia de los oferentes que realizaron la visita y las observaciones a la misma. Los riesgos previsibles que se determinen dentro de la visita al lugar de ejecución del contrato harán parte del contenido de éste.

ARTÍCULO 50.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si al valorar una oferta, ésta parece con valor artificialmente bajo, la USI ESE, deberá requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. (Se podrá hacer uso de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación).

ARTÍCULO 51.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La USI ESE, puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de referencia de las invitaciones a contratar

ARTÍCULO 52.- DECLARATORIA DE DESIERTA. La declaratoria de desierta del proceso de contratación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Contra esta declaratoria procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 53.- REVOCATORIA ACTOS PRECONTRACTUALES. La USI- ESE podrá revocar la apertura de un proceso contractual hasta el día programado para recibir ofertas. La empresa expedirá el acto administrativo en donde se expresen las razones por las cuales decide revocar el proceso contractual. Contra esta revocatoria no procede ningún recurso.

Frente al acto de adjudicación, solo procederá la revocatoria, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución y/o a la Ley, o cuando se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. En estos dos últimos casos, se deberá acatar las causales y trámite establecido en la ley 1437 de 2011 capítulo IX de la revocatoria de los actos administrativos artículos 93 a 97 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 54.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. Ante las actuaciones administrativas solo procederá el recurso de reposición contra los actos administrativos de imposición de multas, de liquidación unilateral del contrato y el de declaratoria desierta. No procede este recurso contra la apertura de un proceso contractual, el que revoca la apertura de un proceso contractual, ni el que adjudica un contrato.

CAPÍTULO VIII ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 55.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: 1) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y 2) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, etc.

Los criterios de selección tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.

En ningún caso se podrán rechazar ofertas por el incumplimiento de los requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, la Unidad de Salud de

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Ibagué U.S.I. E.S.E. no podrá aplicarlas para definir el Proceso de Invitación Pública.

En las Convocatorias Públicas que efectúe la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. se indicará en forma expresa los requisitos, las condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1882 de 2018 indica que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Que, en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, para los casos en que proceda, deberán ser solicitados por la E.S.E. y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Así mismo, señala que serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la E.S.E. hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. En los procesos de contratación, la E.S.E. deberá aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Para la selección de contratistas de obra o de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de medias o promedios.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

Por regla general los procesos de invitación pública se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., podrá exigir como requisito de evaluación la inscripción en dicho registro, para procesos adelantados mediante la modalidad de contratación directa descrita en el presente estatuto.

Que, como causales de rechazo se tendrán:

1. Cuando se compruebe que existen varias ofertas hechas por el mismo proponente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
2. Cuando el representante legal de una persona jurídica, consorcio o unión temporal ostente similar condición en otra u otras personas jurídicas, consorcios o uniones temporales diferentes que también estén participando en la misma convocatoria pública.
3. Cuando el objeto social de la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente plural no le permita celebrar el contrato.
4. Cuando el representante legal de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que participa en la Convocatoria presenta propuesta en su condición de persona natural para la misma convocatoria pública.
5. Cuando no se suscriba la carta de presentación por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal (según formato anexo) donde afirme de manera expresa el pleno conocimiento de los TERMINOS DE CONDICIONES y requisitos de la convocatoria pública. En todo caso es un requisito subsanable.
6. Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial establecido en el presente Proceso de Invitación Pública.
7. Cuando el proponente o los miembros de la Unión Temporal o Consorcio se encuentren incursos dentro de alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar de acuerdo con las disposiciones previstas en las normas vigentes, en especial en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, o las referidas en este estatuto.
8. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la oferta simultáneamente con la propuesta. Requisito que no es subsanable.
9. Cuando no se presente la propuesta económica o se modifique el anexo de “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

- conocimiento sobre el valor ofertado, o que altere como tal las especificaciones técnicas exigidas.
10. No cumplir con los parámetros de capacidad financiera establecidos en el Términos de condiciones.
 11. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes, no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en el término previsto.
 12. Cuando omita alguna actividad de la oferta económica.
 13. Cuando se oferten precios artificialmente bajos, y que, siendo analizados por el Comité Evaluador, no se consideren debidamente justificados.
 14. Cuando el proponente ofrezca un plazo para la ejecución del contrato diferente al establecido en este Términos de condiciones.
 15. Cuando el proponente presente documentos con información que evidentemente no se ajuste a la realidad, en tal caso cuando verificada la información suministrada por el oferente, ésta presente inconsistencias o inexactitudes a pesar de haber solicitado las aclaraciones pertinentes; en consecuencia, la entidad realizará las verificaciones de rigor a toda la documentación presentada por el proponente.
 16. No subsanar en debida forma lo pertinente, dentro del término concedido para ello conforme a la Ley 1882 de 2018.
 17. Las demás establecidas en el Términos de condiciones o sus anexos.

ARTÍCULO 56.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La Unidad de Salud de Ibagué seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de invitación en los que solo se haya presentado una sola oferta ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 57.- FACTORES DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas dentro de los procesos de contratación que adelante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado, con cargo a recursos públicos, se aplicarán de manera sucesiva, excluyente y obligatoria los siguientes factores de desempate, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y demás normas concordantes, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. **Preferencia por bienes y servicios nacionales.** Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la de bienes o servicios extranjeros.
2. **Preferencia por mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar.** Se preferirá la propuesta presentada por mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar, o por la persona jurídica o proponente plural en la cual estas participen mayoritariamente.
3. **Inclusión de personas con discapacidad.** Se preferirá la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra conformada por personas en condición de discapacidad conforme a la Ley 361 de 1997.

En caso de proponentes plurales, el integrante que acredite esta condición deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.

4. **Vinculación de personas mayores sin pensión.** Se preferirá la propuesta del oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido la edad legal de pensión.
5. **Inclusión de población étnica.** Se preferirá la propuesta del oferente que acredite que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
6. **Reintegración y reincorporación.** Se preferirá la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación, o por personas jurídicas o proponentes plurales en los que dichas personas participen mayoritariamente.
7. **Proponentes plurales con enfoque social.** Se preferirá la propuesta de proponente plural siempre que:

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

- a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración, o persona jurídica en la que estos participen mayoritariamente;
 - b) Tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;
 - c) Aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada; y
 - d) No exista vínculo laboral, societario o contractual entre estos integrantes y los demás miembros del proponente plural.
8. **MIPYMES, cooperativas y asociaciones mutuales.** Se preferirá la oferta presentada por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales, o por proponentes plurales conformados por estas.
9. **Micro y pequeñas empresas.** Se preferirá la oferta del proponente plural conformado exclusivamente por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. **Proveedores que contraten MIPYMES.** Se preferirá al oferente que acredite que, conforme a sus estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos hayan sido realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría.
11. **Sociedades BIC.** Se preferirá la oferta presentada por empresas clasificadas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) del segmento MIPYMES.
12. **Método aleatorio.** Si persistiere el empate, se aplicará el método aleatorio previsto en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables a cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos en el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas clasificadas como micro, pequeñas o medianas empresas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad mínima de un (1) año. En los casos de constitución inferior a un año, se tendrán en cuenta los trabajadores vinculados desde la fecha de constitución de la empresa.

PARÁGRAFO TERCERO. La Gerencia podrá reglamentar y desarrollar los criterios del presente artículo mediante acto administrativo interno.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

**TITULO III
CAPÍTULO I
ETAPA DE CONTRATACIÓN**

ARTICULO 58.- DE LOS CONTRATOS Y SUS TIPOLOGÍAS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las cuales se rigen por disposiciones del derecho privado, así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos de prestación de servicios aquellos celebrados de manera directa para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma. Estos contratos se celebraran con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en la entidad, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En ningún caso, estos contratos generaran relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.

CONTRATO DE CONSULTORIA. Son contratos de consultoría, los que celebra la entidad referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnostico, prefactibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión y desarrollo institucional.

CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra, los que se celebran para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejercicio y de pago.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Son contratos de empréstito, los que tienen por objeto proveer a la entidad de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Estos empréstitos solo podrán ser contratados con autorización de la junta directiva y/o quien haga sus veces.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

CONTRATO DE SUMINISTRO. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional.

CONTRATO DE COMODATO. El comodato es un contrato mediante el cual, la entidad entrega o recibe para su uso un bien mueble o inmueble, el cual tiene un término no mayor a cinco (5) años, e indicando el servicio particular para el que se ha destinado. El comodatario deberá restituir el bien al comodante dentro del plazo fijado. Este tipo de contrato es de naturaleza gratuita, por tal motivo, no debe llevar precio.

CONTRATO DE LEASING. Es aquel por medio del cual, la entidad adquiere ante una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción para ella al vencimiento del plazo, de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder. Este tipo de contrato tendrá una duración equivalente a la existencia del bien o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES. Es el contrato que perfecciona lo acordado en la promesa de compraventa, debiéndose elevar a escritura pública el acuerdo que se pactó en la misma. Dentro de los términos, plazo y época establecidos, transmitiendo la propiedad del inmueble por parte del vendedor y pagar el precio por parte del comprador. En caso de que el precio convenido no sea en dinero, sino en la entrega de otro bien en pago, se entenderá que el contrato es de Permuta. El contrato se perfecciona con la entrega del bien al comprador y el recibo del precio por el vendedor. Para este tipo de contrato, se requerirá la autorización de la Junta Directiva y/o quien haga sus veces.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo del instituto geográfico Agustín Codazzi, o la Lonja de Propiedad Raíz, o la entidad que haga sus veces. En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del código civil relativas a las obligaciones de saneamientos por evicción y vicios redhibitorios.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Los contratos de arrendamiento se celebraran directamente. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un bien y la otra a pagar por este goce un precio determinado durante cierto tiempo. Quien confiere el goce se llama arrendador y quien da el precio se llamara arrendatario.

Para el perfeccionamiento de este contrato son requisitos esenciales los siguientes: debe constar por escrito, estipular el canon mensual observando las prescripciones de la ley vigente, la duración que libremente convengan las partes. Si no se difiere, La ley lo establece en un año, haciendo la salvedad de si se prorroga avisando por escrito dentro de un término no inferior a treinta (30) días a la fecha de su terminación y los incrementos en el precio de la renta; siempre observando las disposiciones legales.

CONTRATO DE TRANSPORTE. El transporte es el contrato en virtud de lo cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar estas al destinatario. El contrato se perfecciona con el solo acuerdo de las partes. El transportador se obliga a conducir a las personas o bienes sanas y salvos y en buen estado al lugar o sitio dentro del término, por medio y clase de vehículos previstos en el contrato y en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos, en un término prudencial y por una vía razonable directa.

CONTRATO DE SEGURO. El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego de suscribir la póliza que perfecciona el contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de los bienes, derechos o personas con respecto a la cual se contrata el seguro.

Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

VENTA DE BIENES. La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

- a) Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación del servicio público de salud.
- b) Se podrán enajenar los bienes muebles que por su desgaste o que por ser obsoletos no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio asistencial o de apoyo administrativo.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención prioritaria y/o ambulatoria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la entidad de acuerdo a su portafolio de servicios, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son, entre otros: Las Empresas solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Servicios de Salud contributiva (EPS-C), Empresa Promotora de Servicios de Salud Subsidiada (EPS-S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones,

ARTÍCULO 59.- CONTENIDOS DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirán todas las estipulaciones y cláusulas a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar las cláusulas de imposición de multas y penal pecuniaria y las cláusulas excepcionales previstas en la normatividad vigente en materia de contratación y más en concreto en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública.

ARTÍCULO 60.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. Se perfecciona con la firma y/o aprobación de las partes en la plataforma Secop II de las partes

Una vez suscrito, la Oficina de Contratación informará al contratista para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Para tal efecto, el área de contratación solicitará al Coordinador del Área Financiera y al contratista la documentación necesaria, la cual comprende como mínimo:

- a) Registro presupuestal.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

- b) Constitución y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.
- c) Compra y aprobación de estampillas (cuando haya lugar)

CAPÍTULO II ETAPA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requerirá la i) La aprobación de las garantías, ii) La expedición del registro presupuestal. iii) suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación de las garantías y las estampillas (cuando haya lugar) estará a cargo de la oficina de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, La legalización del contrato se efectuará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción y/o aprobación en la plataforma Secop II del contrato. Con posterioridad a la legalización (aprobación de las garantías y estampillas) se suscribirá acta de inicio, la cual es requisito para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los actos contractuales y adiciones, efectuados con ocasión de contratos de prestación de servicios con persona natural, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. Los demás tipos contractuales deberán cancelar el valor de la contribución para la legalización del mismo. La oficina de contratación revisará y aprobará las estampillas.

PARAGRAFO TERCERO. Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que se le haya causado la totalidad de las estampillas en el momento de su suscripción, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado, previa autorización del supervisor

PARÁGRAFO CUARTO. Para la celebración, perfeccionamiento y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Los contratistas deberán asumir el pago de tributos municipales, departamentales (estampillas que correspondan) conforme a los Acuerdos vigentes emitidos por el Concejo Municipal de Ibagué , y demás deducciones de ley a que haya lugar.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 62.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será el pactado en la minuta contractual y corresponde al tiempo contado desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha de la liquidación del mismo.

El plazo de ejecución del contrato es el término dentro del cual debe darse el cumplimiento del objeto del contrato, el cual será contado a partir de la fecha de legalización del contrato.

Debe garantizarse y procurarse que, para la fijación del plazo de ejecución del contrato, se respete el principio de la anualidad del presupuesto que es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. Es decir, que los plazos de ejecución de los contratos no superen vigencias fiscales.

ARTÍCULO 63.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cuando hubiere lugar y se encuentre debidamente motivado, se celebrará una modificación al contrato a fin de reformar o aclarar cláusulas contractuales o para adicionar valor y/o prorrogar el plazo establecido del contrato inicial; en ningún caso, se podrá variar o modificar el objeto del contrato, y deberá contener justificación suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y/o convenio.

Las modificaciones cuyo objeto sea adicionar el valor del contrato se podrá realizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, a excepción de las interventorías que no tendrán este límite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de adiciones se debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, la solicitud por parte del contratista y/o supervisor del contrato y justificación por parte del supervisor y/o interventor según sea el caso, una vez suscrita la adición se deberá expedir el registro presupuestal y contratista deberá ampliar los amparos e incrementar proporcionalmente el valor asegurado de acuerdo a lo adicionado, en un plazo no superior a un (01) día hábil.

El pago de las estampillas correspondientes a la adición se descontara conforme lo establecido el Acuerdo de Municipal 037 de 2025 del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de las prórrogas se debe contar con la solicitud por parte del contratista y justificación por parte del supervisor y/o

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

interventor según sea el caso, el contratista deberá incrementar proporcionalmente los amparos de las garantías en un plazo no superior a un (01) día hábil.

ARTÍCULO 64.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para el cumplimiento del objeto contractual, debidamente comprobadas, se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato.

La suspensión debe consignarse en un acta y llevará la firma de las partes, en la que se expresen los motivos y el término de la suspensión que deberá ser determinado o por lo menos determinable, será objeto de publicación en el portal SECOP II y siempre y cuando medien justas causas suficientes para haber llegado a tal acuerdo, causas que deberán igualmente estar contenidas en el documento del caso

El contratista solicitará por escrito al supervisor y/o interventor de manera justificada la suspensión del contrato, ante lo cual el supervisor y/o interventor presentará al Gerente y/o quien haga sus veces un completo informe sobre la necesidad o no de suspender.

El contratista al reinicio del contrato deberá en un término no mayor a un (01) día hábil siguientes actualizar las fechas de las garantías.

ARTÍCULO 65.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio.

La respectiva actuación que se confeccione de esta figura deberá constar por escrito en documento independiente que llevará la firma las partes, que será objeto de publicación en el portal SECOP II y siempre y cuando medien justas causas suficientes para haber llegado a tal acuerdo, causas que deberán igualmente estar contenidas en el documento del caso.

Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes podrán acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

En los términos de referencia se establecerán las causales de dichos incumplimientos. Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la parte que invoca la causal de terminación anticipada comunicará a la otra, por el medio señalado en la solicitud de oferta, la decisión de iniciar el proceso de terminación del contrato, indicando la causal que se invoca.

ARTÍCULO 66.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. o del delegado y verificando el cumplimiento de los requisitos del contrato por del cesionario.

La respectiva actuación que se confeccione de esta figura deberá constar por escrito en documento independiente que llevará la firma las partes, que será objeto de publicación en el portal SECOP II y siempre y cuando medien justas causas suficientes para haber llegado a tal acuerdo, causas que deberán igualmente estar contenidas en el documento del caso.

ARTÍCULO 66.- MULTAS. En el contrato se podrá pactar multas en caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello, a título de indemnización por dicho incumplimiento.

El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E se informará a las entidades respectivas.

PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

ARTÍCULO 67.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. exigirá al contratista a título de clausula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 68.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional.

En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL. Para declarar el incumplimiento contractual parcial o total, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal y garantías, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. aplicará el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 que deberá contener como mínimo:

- a) Requerimiento escrito del Supervisor al contratista indicando los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y cuantificación del presunto daño.
- b) Traslado para descargos y ejercicio del derecho de defensa.
- c) Práctica de pruebas a que haya lugar.
- d) Informe motivado del Supervisor a la Gerencia recomendando o no la imposición de la sanción y su cuantía.
- e) Decisión mediante acto administrativo motivado, ordenando el descuento de los valores correspondientes de los saldos a favor del contratista o la ejecución de garantías.

ARTÍCULO 70.- GARANTÍAS DEL CONTRATO. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Será facultativo de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE exigir garantías en los contratos de empréstito, en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro, en los contratos de arrendamiento, en los contratos de comodato y en los contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en todo caso, le corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos únicamente en los procesos de selección mediante convocatoria pública.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), endoso en garantía de títulos valores, Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

ARTÍCULO 71.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y GARANTÍAS Y SUFICIENCIAS DE LAS MISMAS: La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven de acuerdo con el análisis realizado por la entidad en los estudios previos, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de convocatoria pública:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los Términos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los TERMINOS DE CONDICIONES, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta y hasta CUATRO (04) MESES MÁS.

2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A) RIESGOS DERIVADOS DEL AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

SUFICIENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y CUATRO (04) MESES MÁS.

B) DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

SUFICIENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y CINCO (05) AÑOS MÁS.

Ocasionalmente podrá aceptarse que tenga una vigencia inferior a cinco (5) años, previa justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración al menos las siguientes variables: el tipo de actividades que serán

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

C) DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y TRES (03) AÑOS MÁS.

D) DEL AMPARO DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

SUFICIENCIA DEL AMPARO DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y SEIS (06) MESES MÁS.

E) DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

SUFICIENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y SEIS (06) MESES MÁS.

3. DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será así:

- Como regla general no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV y variará conforme a la cantidad de salarios mínimos involucrados en el presupuesto oficial.
 1. DOSCIENTOS (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
 2. TRESCIENTOS (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 3. CUATROCIENTOS (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
 4. QUINIENTOS (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

- Como excepción a tal regla general, solo para los casos en que el contratista sea persona natural y preste servicios de salud como médicos, médicos especialistas, odontólogos y demás profesionales en salud y afines, la cuantía no podrá ser inferior a CIEN (100) SMLMV, de tal manera que por su actuar en el desarrollo del contrato el contratista mantenga indemne a la USI E.S.E. frente a posibles reclamaciones de terceros que se formulen argumentando falla en el servicio médico asistencial.

Para lo que son los riesgos y garantías de cada contratación, el análisis y determinación de estas, respectivamente, deberán encontrarse contenidos en los estudios previos y del sector de cada contratación.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

Además, para efectos de hacer efectivas pólizas y demás por cualquiera de los amparos o situaciones que estos cubren, deberá garantizarse el debido proceso que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4. DE LA GARANTÍA DE SUFICIENCIA DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

CAPÍTULO III ETAPA DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 72.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución y vigencia y en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, salvedades, observaciones u otros acuerdos a los que lleguen las partes para que finalicen sus diferencias, lo que le permite declararse a paz y salvo por todo concepto.

La respectiva actuación que se confeccione de esta figura de liquidación deberá constar por escrito en documento independiente que llevará la firma del gerente y/o quien haga sus veces, que será objeto de publicación en el portal SECOP II y siempre y cuando medien justas causas suficientes para haber llegado a tal acuerdo de voluntades, causas que deberán igualmente estar contenidas en el documento del caso.

PARÁGRAFO: En los contratos de prestación de servicios profesionales y los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación, tal como lo refiere el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO. La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

ARTÍCULO 74. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 75.- ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES. El Área de Contratación será responsable de la organización, custodia y archivo de los expedientes contractuales, conforme a las normas vigentes de gestión documental y archivo.

Cada contrato contará con carpeta física y/o electrónica individual, debidamente identificada y foliada, que contendrá la totalidad de los soportes generados en todas las etapas del proceso contractual, desde la aprobación de los Estudios Previos y Términos de Referencia hasta la liquidación del contrato.

El Área de Contratación garantizará la integridad, conservación, trazabilidad y seguridad de la documentación contractual.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 76. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión se designa por el Gerente y/o quien haga sus veces de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se comunica tal decisión a la persona designada a través de documento independiente. En esta actuación debe primar la idoneidad de la persona que se designe, es una responsabilidad a cargo del gerente y/o quien haga sus veces de designar a una persona que en efecto cuente con la capacidad e idoneidad para desempeñarse como supervisor del respectivo contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida

ESTATUTO MANUAL DE CONTRATACIÓN UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE

por un servidor público de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad.

CAPÍTULO V ACUERDOS DE VOLUNTADES CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 77.- ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO. Son las entidades encargadas de la planeación y gestión de la contratación y el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en aras de satisfacer las necesidades de la población a su cargo en materia de salud. Se consideran como tales, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales en su actividad en salud y las entidades territoriales cuando celebren acuerdos de voluntades para las intervenciones individuales o colectivas.

ARTÍCULO 78.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO. El procedimiento de contratación con las entidades responsables de pago se sujetará a lo establecido en el decreto que para efecto se encuentre vigente.

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

ARTÍCULO 79.- TARIFAS PARA VENDER Y/O COMPRAR SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. La Gerencia de la E.S.E. tiene plena libertad para negociar descuentos a las tarifas y precios de los servicios y tecnologías en salud que se venden a las entidades responsables de pago, así como fijar su modalidad de pago.

**CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FPADM (SARLAFT)**

ARTÍCULO 80.- IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT EN LA CONTRATACIÓN. La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Salud y de su Manual SARLAFT/FPADM adoptado mediante acto administrativo vigente, incorpora dentro de su gestión contractual los principios, políticas y procedimientos establecidos en dicho sistema, con el propósito de prevenir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

ARTÍCULO 81.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE SARLAFT

La USI-ESE deberá:

1. Verificar que todos los oferentes, contratistas y aliados estratégicos cumplan los procedimientos de debida diligencia y conocimiento de contrapartes, conforme al Manual SARLAFT.
2. Consultar y conservar evidencia de la revisión en listas restrictivas nacionales e internacionales (ONU, OFAC, UIAF).
3. Abstenerse de contratar con personas naturales o jurídicas incluidas en dichas listas o que representen un riesgo alto no mitigable.
4. Exigir al contratista certificación sobre el origen lícito de los fondos y cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT/FPADM.
6. Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación sospechosa o intento de operación que se detecte durante el proceso contractual.

ARTÍCULO 82.- DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

Los contratistas y oferentes deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios para el proceso de debida diligencia (identificación, beneficiario final, certificaciones bancarias, etc.).

**ESTATUTO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE**

2. Informar cualquier cambio en su estructura societaria o composición accionaria.
3. Abstenerse de realizar operaciones o transacciones con terceros vinculados a actividades ilícitas.
4. Cumplir las políticas institucionales en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 83.- SANCIONES Y RESPONSABILIDADES. El incumplimiento de las políticas SARLAFT por parte de funcionarios, contratistas o proveedores podrá dar lugar a la terminación del contrato, imposición de sanciones contractuales, reporte ante la UIAF y a las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa penal y administrativa vigente.

CAPITULO VII

REGÍMENES, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 84.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación que a la expedición del presente manual Interno o se encuentre en curso se registrarán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso contractual.

ARTÍCULO 85.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Manual Interno rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 005 del 05 de junio de 2014, la Resolución No. 228 del 06 de junio de 2014 y las demás disposiciones que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Se expide en la ciudad de Ibagué Tolima, a los veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
AGENTE INTERVENTORA
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- ESE**